



FACULTAD DE DERECHO

U. N. A. M.

**Comentarios y Actualización a la Ley
de Nacionalidad y Naturalización**

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

MIGUEL NADER KAWACHI



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre, la señora

REYNA KAWACHI DE NADER

Con todo mi amor, por su abnegación y como testimonio de gratitud por los cuidados y atenciones que siempre he recibido de ella.

A mi padre, el señor Licenciado

SAMUEL NADER HAGE

Con mi más profundo cariño, respeto, y admiración, y en agradecimiento por haber sido más que un padre, un amigo, un guía y un compañero de lucha.

A mis hermanos:

Raúl
Alfredo
Yolanda
Patricia
Alma Rosa y
Juan Alberto)

A mis amigos y familiares

A mis maestros y compañeros Universitarios

A los señores Licenciados:

Oscar Treviño Ríos
Victor C. García Moreno
y Jorge Escaip Karam.

En agradecimiento a la
valiosa ayuda que me --
brindaron para la elabo
ración de esta tesis.

I N D I C E

PROLOGO

INTRODUCCION

CAPITULO I RELACION DE ANTECEDENTES

- a) Conceptos aplicados en el Derecho Romano
- b) Régimen del Derecho Personal
- c) Subsistencia de hecho de este sistema en determinadas Regiones de nuestro país.

CAPITULO II TRATADO DEL TEMA EN EL MOVIMIENTO HISTORICO DEL PAIS

- a) Nuestra independencia
- b) Hechos constitutivos de la Ley
- c) De los Mexicanos
- d) De los Extranjeros
- e) Transformaciones Constitucionales.

CAPITULO III LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION DE 1934 (Vigente)

- a) Pérdida de la Nacionalidad
- b) De los procedimientos de la Naturalización
- c) De la Naturalización Privilegiada
- d) Disposiciones generales y transitorias
- e) Reforma al artículo 30 Constitucional de 1969.
- f) Reglamento del artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

CAPITULO IV ACTUALIZACION A LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

- a) Reglas fundamentales
- b) Capítulos básicos sujetos a modificación.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

P R O L O G O

Las inquietudes que se manifiestan en el mundo más acentuadas en esta época, sin lugar a duda su causa ha sido motivo de desequilibrio en la --- tranquilidad humana, no obstante el esfuerzo constante realizado por los hombres en conocerse a sí mismo, y en esta forma encontrar el anhelado tesoro de la observancia necesaria de la vida que debe regir en el respeto mutuo, para disfrutar con equidad y Justicia las riquezas Universales.

La complejidad natural en nuestra condición - de humanos, nos hace en diversas ocasiones olvidar la imperiosa necesidad de mantener latente nues--- tros principios históricos de los cuales debemos - recojer con cariño tomando de ello lo mejor, y en tal forma estructurar firmemente las reformas de - nuestras Leyes, adaptándolas en su aplicación y observancia, sin perder fuerza en su ideología creadora, considerándola como una ciencia que no debe abandonarse, en beneficio de la Paz, como medio de superación y entendimiento.

Dentro de este tremendo problema humano ha -- llamado mi atención el estancamiento que ha privado en el otorgamiento de la Nacionalidad Mexicana por Naturalización desde hace más de quince años - a la fecha, no obstante que nuestra patria siempre ha sido paladín de los derechos humanos y ha considerado al hombre como un ser Universal, y con el -

afán de mantener latente la esperanza de que estamos concientes de este problema y deseamos resolverlo en justicia y no caer en la sorpresa con --- nuestra apatía, se nos considera extraños en la -- tierra; por la simple razón de pretender desconocer al mundo en que vivimos; y esto es la causa de haber seleccionado este tema, a fin de realizar estudios que podrían reunir las condiciones necesarias para obtener una actualización de la "LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION", adaptada a la estructura de nuestro espíritu y ante todo para una mejor convivencia y asimilación del extranjero al medio Nacional.

Este hecho se hace imperativo para definir -- nuestra postura ante el concierto de las Naciones, cuando concurren por medio de la voluntad, arraigo y circunstancias diversas al adquirir cualquier -- otra Nacionalidad en un País extraño.

Comprendemos que esta realidad de misterio en nuestra existencia en que al hombre dentro de su -- lucha constante por conocerse mejor y no lograrlo en la tierra, abriga la cristalización de este --- gran anhelo en mundos que se ha dado en explorar -- y conquistar, cuando en verdad con poco de buena -- voluntad de nuestra parte, podremos obtener con--- quistas superiores de fraternidad cuya riqueza sería la unidad necesaria para lograr la Paz por que la debemos vivir.

Para lograr este modesto estudio y apreciar las realidades positivas de causa y origen de la LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION, su transformación y estancamiento en su aspecto Administrativo en estos últimos años ha sido necesario tomar en consideración el origen de la misma el aumento de las actividades que implica el progreso, la expansión demográfica, la producción, y la lucha por los mercados de consumo, el mejor nivel de vida -- aspiración natural, causas que han provocado el recelo cada vez más acentuado para regular el intercambio en las relaciones dentro de normas garantizadas y claras que permitan el cumplimiento de deberes y obligaciones en sus fines primordiales para salvaguardar el orden Jurídico y la moral entre los pueblos y así poder estimar la importancia de señalar este propósito que es un deber humano, para mantener no solamente un equilibrio en nuestra especie, si no entre las Naciones, a fin de conocernos y respetarnos, unirnos en una causa de mejoramiento común lograr dar los mejores frutos que la naturaleza nos ha brindado.

Nuestra Patria siempre ha ido adelante; su -- ideología en este sentido ha sido y será ejemplo - en el mundo de lo cual debemos sentirnos orgullosos; y en ello no debemos flaquear ante la adversidad que ofrece de panorama de nuestros antepasados y con nuestro concurso añadir nuestros conocimientos

y preparación actualizando dentro de nuestras necesidades la vigencia y aplicación de las Leyes que nos rigen y en este caso no dejar inactiva la que nos ocupa, puesto que esta representa una base sólida en nuestra existencia dentro del principio humano.

Relacionar al extranjero al medio Nacional -- se ha determinado con el tiempo que es vínculo de unión que le permite asimilarse al adquirir la Nacionalidad democráticamente por esta causa natural se debe comprender que siempre hemos considerado -- al hombre dentro de nuestra ideología; que esta debe ser libre para su convivencia dentro de las relaciones de la familia por él mismo creadas con -- las ligas que pudiera tener dentro de su desarrollo en un Municipio; un Estado o una Nación; y que su desenvolvimiento necesita algo más como un ser primordial; transportar las fronteras, de su patria, para adaptarse dentro del concepto humano, -- en el lugar más factible de su asimilación ya que no debe considerarse accesorio de la tierra que -- pueda extirparse fácilmente, satisfaciendo así exigencias de tipo material que puedan impulsarlo --- a vivir dentro de grupos sociales ajenos a su propia ideología privándose con ello de su propia Independencia; así como tienen la satisfacción de -- sus propias necesidades espirituales que él sienta y optar por la Nacionalidad que le acomode.

La Ciencia del Derecho Internacional ha querido también dentro de este aspecto que pueda el individuo ajustarse en el Derecho de cambiar de Patria, o de Nacionalidad ya que así también nuestra legislación reconoce el derecho expatriación en su Ley de extranjería de 1886, como concepto imprescindible a todo hombre y como causa necesaria para el goce de la libertad anhelada por toda persona - consistente en el ideal Democrático, de que puede radicarse dentro de la Jurisdicción de cualquier Nación ya que así lo hemos deseado dentro de nuestros conceptos generales lo que no puede ser más liberal, ni más generoso frente a la totalidad de las leyes dictadas en materia de extranjería en el mundo, ya que ninguna Nación deberá sujetar a sus Nacionales para que estos puedan emigrar a cualquier País como México en este caso permite lisa y llanamente a sus ciudadanos que puedan optar por su voluntad emigrar a cualquier País y además obtener la Nacionalidad que desee bastando para ello - el solo deseo de así manifestarlo.

En este modesto estudio expondré que en cuanto a México seguimos manteniendo la tradición de - permitir a los extranjeros una vida de igualdad -- con los nuestros, abriendo las fronteras a todos - los extranjeros de buena voluntad que dentro de -- las cualidades que otorga la virtud reconozcan la buena fé de permitirles asimilarse y compartir con

nosotros la libertad que hemos logrado con muchos sacrificios, dentro de los lineamientos de respeto y obediencia a las Leyes generales de nuestra Patria.

I N T R O D U C C I O N

Nacionalidad es el vínculo Jurídico político que une a la persona física o moral con el Estado a que pertenece. 1/

Existe el problema de que una persona tenga dos o más nacionalidades o no tenga ninguna, problema que corresponde resolver al Derecho Internacional: En este estudio se enfoca a comentar la Ley de Nacionalidad y Naturalización Vigente en nuestro país, la cual reglamenta la Nacionalidad en México.

Estimando que el hombre a más de pertenecer a una familia es parte integrante de un grupo étnico constituye una acción erigida en Estado Independiente; pero otras no coinciden al grupo con el Estado:- Un Estado puede contener varios grupos étnicos y estar dividido en dos o más Estados, sin dejar en su conjunto de constituir una nacionalidad.

El Derecho, a fin de evitar confusiones, se atiende al vínculo que liga a un individuo con un Estado determinado para fijar el estado de ciudadanía de aquél, simplificando así el problema, y prescindiendo de las consideraciones políticas y sociales que subsisten en el mundo de las relaciones Internacionales, las minorías étnicas en los Estados Modernos, solo nos toca considerar la naturaleza de aquel vínculo.

El hombre puede estar vinculado a un Estado - de dos modos: la primera, en razón de un lazo natu- ral y la segunda por tendencia voluntaria suya.

El vínculo natural es aquel que procede del - hecho de haber nacido el individuo en el seno de - su Nación.- El vínculo voluntario procede de una - manifestación de la voluntad del individuo que de- sea pertenecer a un Estado distinto a aquél de don- de es originario, esta última forma del Estado de ciudadanía se debe al respeto de la libertad del - hombre pero para adquirir un estado de ciudadanía voluntaria, las Leyes exigen requisitos de obser- vancia rigurosa.

Dos son las doctrinas que imperan respecto al vínculo natural de la Nacionalidad; el Jus Sangui- nis y el Jus Soli, uno basa la ciudadanía o Nacio- nalidad en el hecho de haber nacido en el seno de una familia vinculada a un Estado determinado, sin tener en cuenta el lugar de nacimiento, el otro -- por el contrario, no tiene en cuenta el lazo de -- sangre y sólo acepta el vínculo que emana del lu- gar de nacimiento. 2/

El derecho Patrio opta por el sistema mixto, - en razón de circunstancias tradicionales e históri- cas, además ideológicas.

Se mantiene el criterio mixto de Jus Soli y - el de Jus Sanguinis, habiéndosele dado inicialmen- te preferencia al primero por considerar la Ley la

necesidad de toda América de población.

En nuestra Patria son dos los modos de adquirir la Nacionalidad; por nacimiento y por naturalización.

Son Mexicanos por nacimiento.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la Nacionalidad de sus padres:- Los que nazcan en el extranjero de padre mexicano o madre mexicana.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves -- Mexicanas, sea de guerra o mercantes. El niño expó^o sito hallado en territorio Nacional, se presume -- nacido, siempre que no haya prueba en contrario.3/

Son Mexicanos por Naturalización:- Los extranjeros que obtengan de la H. Secretaría de Relaciones Exteriores Carta de Naturalización.

La naturalización puede ser ordinaria, o privilegiada en este sentido la Ley no establece restricciones específicas si no que afirma que puede naturalizarse Mexicano todo extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Nacionalidad y Naturalización.

La naturalización privilegiada se obtiene por un procedimiento más Sumario que la Ordinaria.- El privilegio es inherente a la personalidad del extranjero en quien concurren aquellas circunstancias, que la propia Ley estima le son favorables para adquirir la Nacionalidad Mexicana; circunstancias --

que se consideran como cualidades similares a las que la Nacionalidad Mexicana, y por lo tanto adecuadas para una adaptación inmediata en la República.

Se ha de tener en cuenta y es conveniente -- señalar que la pérdida de la Nacionalidad es de -- orden absolutamente personal y no puede afectar -- más que al individuo que haya incurrido en las -- disposiciones que la propia Ley señala, y de ninguna manera a su cónyuge é hijos.

La renuncia de la Nacionalidad ha sido entendida siempre de manera restrictiva; pues mientras que la pérdida de la Nacionalidad se considera -- como una sanción o una tacha de indignidad que repugna al honor Nacional; la renuncia es facultad lícita y honorable de no querer voluntariamente -- ostentar una determinada Nacionalidad.

La Ley que nos ocupa admite que la mujer por haber contraído matrimonio con Mexicano siendo -- ésta extranjera y tenga y establezca su domicilio dentro del territorio Nacional, puede obtener la Nacionalidad Mexicana del marido y conservarla -- aún después de disuelto el vínculo matrimonial.

Esta disposición se complace poco con la -- igualdad Jurídica de los sexos, ya que la mujer -- solamente adquiere la Nacionalidad por razón de -- matrimonio y no el varón. En esto cabe decir que es muy posible que haya influido en ésto la legis

lación extranjera tradicional de entender, que la esposa sigue siempre la Nacionalidad del marido. - Pero como compensación la citada Ley confiere al - extranjero que case con Mexicana por nacimiento la facultad de obtener la Nacionalidad Mexicana.

El Derecho Patrio, no establece restricciones en el ejercicio de los Derechos Civiles de los extranjeros, salvo en la adquisición de la propiedad inmobiliaria, en cuanto a las garantías Constitucionales, relativas a la libertad general que la - Carta Fundamental otorga a los Mexicanos son aplicables a los extranjeros, consecuentemente los extranjeros sin perder su nacionalidad pueden domiliarse en la República para todos los efectos legales, la adquisición o pérdida del domicilio, se rigen por las Leyes de México. 4/

Como se desprende de los breves datos que se dejan señalados y a manera de ir revisando en el - curso de este trabajo, hasta donde sea posible llegaremos a la conclusión del valor real de la importancia de la vigencia de la Ley de Nacionalidad -- y Naturalización dándole en nuestra época una forma jurídica actualizada para su utilización satisfaciendo el valor ideológico que impera en su nacimiento como un camino de una integración más compacta entre los pueblos a fin de hacer inevitable la decadencia en la comprensión humana.

La idea es unificar los preceptos legales procedentes en esta legislación que actualmente se -- encuentra estancada sin que las peticiones formuladas y concluidas los trámites y requisitos necesarios para obtener la Nacionalidad Mexicana por Naturalización, se haya dictado en ellas resolución alguna, no obstante que en la mayoría de estos casos se hayan iniciado y concluido hace más de diez años a la fecha, pudiendo estimarse que dichas solicitudes han sido formuladas en su mayoría por la vía privilegiada, por lo que resulta procedente -- hacer un justo examen de esta situación y desde -- luego desahogar en forma legal y conveniente, porque con ello se reivindica la posición Jurídica de nuestro País, ante los ojos del Derecho Internacional ya que tanto se ha hablado en estos últimos -- años en esta posición adoptada, denegando la posibilidad del extranjero adoptar nuestra nacionali--dad principalmente cuando éste se ha asimilado por medio de la familia y sus descendientes Mexicanos al medio Nacional, más aún cuando ha permanecido -- la mayor parte de su existencia en actividad honorable y digna que la propia Ley en mérito a ello -- le otorga de acuerdo con su propia voluntad de ser Mexicano.

Si nuestro desarrollo demográfico, económico o político, nos impide en la actualidad sostener -- una libertad absoluta en conceder nuestra Nacionalidad al extranjero, en la forma que se vino ha---

ciendo en épocas pasadas, no queda duda alguna que es necesario actualizar y dar validéz y además solución a diversos problemas que han quedado congelados, dado a la diversidad de casos, que en ninguna forma pueden ser generalizados.

Es mi modesta opinión retardar el procedimiento de tal manera en no otorgar solución alguna a toda petición de Naturalización, resulta perjudicial a nuestro prestigio humanista sostenido a través de los años; en estos casos sería preferible como se ha dicho actualizar nuestra Ley de Nacionalidad y naturalización estableciendo en ella los medios Jurídicos procedentes para aceptar o negar las solicitudes respectivas y no abrogar facultades para establecer en forma generalizada que toda Naturalización está comprendida dentro de las restricciones fijadas, lo que resulta descriminitado en contra de las personas extranjeras, ya que no se ejerce en tal forma los fines señalados por nuestra propia legislación en la materia.

Considerando que en estos casos su solución contiene el elemento discrecional en la autorización, puede interpretarse esta facultad dentro de sus sistemas en la que debe estar sujeta el Orden Público, por lo que pudiera pensarse que la Autoridad competente debe apreciar también cuándo o no, en estos casos quedan protegidos los intereses Nacionales, pero en ninguna forma totali

zar tal situación en forma insolucionable por medio del silencio o la espera.

De hecho en este trabajo procuraré establecer en forma sencilla tratar este problema cuya solución total sería en bien de nuestras Relaciones Internacionales.

CAPITULO I
RELACION DE ANTECEDENTES

A).- C O N C E P T O S A P L I C A D O S
E N E L D E R É C H O R O M A N O

Desde que Roma empezó a manifestar la Política a Imperialista que habría de hacerla Capital -- del Mundo, los Juristas comprendieron la necesidad de abrir las Puertas de sus Tribunales a los ex---tranjeros, no concediéndole tan solo el derecho de petición primitivamente reservado a los ciudadanos si no también asegurándoles en la misma Administración de Justicia un fallo justo, aún en aquellos - casos excepcionales en que se encontraba a causa - de su anterior sujeción a las Leyes o a sus costumbres ajenas al Derecho Romano.

Esta tendencia no fué inspirada, solo por sentimientos de justicia ya que fué su móvil princi--pal facilitar la inmigración y arraigo de forasteros, no se dieron normas precisas y permanentes -- que llevaran a los Magistrados a aplicar en tales casos o cuales situaciones de la Ley o costumbres de un pueblo extraño, siendo por esto que se afirma no sin razón que la legislación del pueblo Rey, no conoció el derecho Internacional Privado.

La forma adoptada de una manera absoluta de - las necesidades de la época, fué enteramente a expresar la protección al forastero en forma Constitucional, en el año 242, antes de J.C., facultando en ella dejar de sujetar el Derecho Romano liberándolo de la estricta obligación para lo cual tenían

los Magistrados Romanos que aplicarlo siempre; - Esta libertad concedida los Jueces, los colocó en -- situación de aplicar Leyes sujetas a las costumbres y ajenas al Derecho Romano, en todo aquello que se estimara que por su aplicación se obtendría una si tuación justa y conveniente en los casos de esta - índole que conocieron.

Siguiendo esta parte histórica del desarrollo del Derecho Romano observamos como esta primitiva facultad concedida a los Magistrados para juzgar y tener en cuenta la Justicia Civil ya que su disposición fué solamente empleada considerando como un derecho a establecer la conveniencia popular -- para llegar a identificar con él, tanto en el origen del Derecho como en su identificación con el - propio Derecho Natural, en ello puede apreciarse - la actitud de los Jurisconsultos de Roma frente -- a la aplicación de la Ley extranjera si no que deja aclarado los primeros estudios sobre la materia que emprendieron los post-glosadores del Siglo --- XIV.

Desde la caída del Imperio Romano de Occidente 476 después de J.C.) hasta la codificación de - Justiniano (año 527 y 534) observamos la labor de unificación tanto del Derecho Público como del Derecho Privado, que tienden a borrar las divergen-- cias existentes entre la Legislación de los diversos pueblos que componían el imperio, sujetando --

todos sus habitantes a las mismas leyes, haciendo por lo tanto necesarias las normas destinadas a - dar efecto ante los Tribunales Jurídicos nacidos - bajo otras Leyes, es por esto natural como han ob-- servado los escritores que no hay llegado a noso-- tros las resoluciones que se adoptaron para resol-- ver estos problemas cuya existencia es indudable - aún en las íntimas épocas según se desprende de -- una Constitución del Emperador Constantino, que -- trata de impedir que las Leyes locales pueden com-- prometer la unidad de la Ley Romana.

Los conflictos de Leyes fueron conocidos por los Jurisconsultos Romanos y resueltos por sus Ma-- gistrados y el solo hecho de que no conocamos la técnica general seguida en estos casos, no autori-- zada para firmar la inexistencia de estos conflic-- tos, si no solo la falta de conocimiento de sus -- soluciones particulares; sin embargo a grandes ras-- gos es muy importante observar como en el Derecho que ha servido de base actual a la técnica seguida, es el método de simple, de incorporación a la "Ley Fori" del Derecho extraño, considerando en cierto - punto de llegar a formar con las resoluciones dic-- tadas en esos casos una rama importante, como lo - "Jus Gentium".

Hemos de fijar la Institución que fué de ór-- den económico pero con el deseo insigne en la fa-- cultad concedida pretender obtener siempre la reso-- lución que a su Juicio era más propia y convenien--

te.- Es decir el Estado Romano no dejó en libertad al Magistrado para determinar en nombre del Emperador, la utilidad y la Justicia de aplicar determinadas situaciones ajenas al pueblo Rey, marcando - con esto una perfecta orientación en este sentido.

No son éstas sin embargo las observaciones -- que deben llamar nuestra atención, si no principalmente ésta otra; Los Juristas Romanos sintieron -- la imperiosa necesidad de dar fuerza ante sus Tribunales situaciones Jurídicas derivadas de Leyes - y costumbres extrañas al Derecho Romano, y para -- hacer se vieron obligados a dejar de aplicar de modo exclusivo "Jus Civil" por razones no solo de -- Justicia si no también de utilidad sin tener en -- cuenta el imperio de otras Leyes ni su vigencia, - ni el poder de otros pueblos, si no con fines de - carácter puramente interior. 5/

B).- REGIMEN DEL DERECHO PERSONAL

Las Tribus invasoras del Imperio Romano de -- Occidente, vinieron a formar como consecuencia de la invasión sucesiva, grupos de diversas Tribus -- que juntamente con los anteriores pobladores de -- cada comarca convivían, ni los vecinos huían por -- razones de su antiguo arraigo y si los vencedores tenían interes en conservarlos en su territorio -- para aprovechar su ayuda y su mayor cultura.

Esta coexistencia de varias Tribus con Leyes propias, tenía que traer consigo forzosamente conflictos en cuanto a la validéz normativa de cada -- sistema de Derecho.

La forma especial de la ocupación que antes -- descrita proporcionó desde luego la solución que -- se adoptó dejando que cada individuo se rigiera -- por las Leyes de su Tribu o de su raza o la persona, solución única posible en aquella organización que no llegaba a ser un Estado.

Sin embargo en los primeros años siguieron la invasión las diversas razas que eran perfectamente identificables y sus mutuas relaciones pocas veces debieron tener el verdadero carácter de relaciones Jurídicas.- Pero después, cuando las relaciones entre vencedores y vencidos se hizo más difícil la -- identificación de las razas, los conflictos surgieron y para la determinación de la Ley aplicable se

empleó la "Professio Jure" en la cual el individuo al tratar una relación Jurídica declarable la raza a la cual pertenecía y la Ley que lo amparaba (¿), apreciando así en la Historia del Derecho, de una manera patente, el Derecho Personal, es decir el Sistema de Derecho que rige a una persona determinada independientemente del sistema de Derecho Vigente en el País en que se encuentra.

Las complicaciones cada vez mayores que el Sistema de Derecho Personal daba lugar, van apreciando en la misma medida en que los pueblos invasores van llegando a la formación de Estados propiamente dichos provistos de un territorio y de un Sistema de Derecho que posteriormente habría de evolucionar hasta formar los sistemas totales de Derecho, tal como existen en la época actual. 6/

C).- S U B S I S T E N C I A D E H E C H O
 D E E S T E S I S T E M A E N D E -
 T E R M I N A D A S R E G I O N E S --
 D E N U E S T R O P A I S .

No podemos pensar en que este movimiento natu-
 ral que vemos en el Derecho indígena el cual no --
 desapareciera en el momento de la Conquista, aún -
 cuando los Tribunales Españoles no lo aplicaran, -
 forzosamente subsistió puesto que todavía hoy en--
 contramos entre ellos usos y costumbres que no tie-
 nen relación alguna ni con nuestro Derecho ni con
 el Derecho Español.

Existe efectivamente en el Territorio de la -
 República varias Tribus Indígenas cuya Organiza---
 ción ha sido y es suficientemente fuerte para sos-
 tener su Independencia casi total con el Gobierno;
 estas Tribus siguen viviendo conforme a sus usos -
 y costumbres y sus normas de Derecho tienen una --
 validéz evidente pues las sanciones, la fuerza del
 Jefe de la misma Tribu; tiene Instituciones Jurídi-
 cas propias y conforme a ellas vivieron durante --
 el Virreinato y siguen viviendo en la actualidad,-
 y por lo tanto dentro de su propio hábito de desa-
 rrollo con dicha facultad admiten el arraigo de --
 individuos extraños cuando concurre la circunstan-
 cia de adaptarse a sus propias normas y costumbres
 fiel y lealmente, teniendo estos garantías amplias
 de su cumplimiento y requisitos de obligación en -

la sanción de grupo.

La Ley de Carlos V., que antes se hace referencia, dió validéz dentro del sistema general del Derecho a esos usos y costumbres, y en consecuencia, hasta antes de la Independencia de México seguramente fueron respetados por las Autoridades -- Virreinales. Posteriormente no comprendidas esas -- disposiciones en el órden escalonado de nuestro De -- recho Constitucional, no ha sido reconocida su efi -- cacia, con este motivo, se han cometido y siguen -- cometiendo abusos del que se hace víctima al indí -- gena, amparándose autoridades y victimarios en el Derecho escrito, sin que tampoco en los archivos de nuestros Tribunales conste la existencia de tales -- usos y costumbres. 7/

La observación personal y lo que sobre las -- costumbres indígenas se ha escrito comprueba la -- subsistencia de sistemas de Derecho personal en -- nuestro Territorio y los conflictos que provoca su relación con el sistema Territorial y que lejos -- de solucionarse con la altiva ignorancia que de -- ellos tiene nuestra Ley, causa trastornos cuya im -- portancia no podemos determinar si no en casos ais -- lados.

Sin embargo esto demuestra la imperiosa necesi -- dad de que dichos sistemas de Derechos sean reco -- nocidos por nuestra Ley positiva previniendo la -- manera como han de resolver los Organos del Estado

en aquellos casos que el conflicto se presente, -- aún cuando para ello tengamos que abandonar por esta causa los cánones de la legislación de pueblos extraños donde dicho problema no existe.

La existencia de grupos no incorporados plenamente a la actual civilización, por lo que es necesario darle solución a los problemas que su existencia crea, no solamente con el reconocimiento legal de nuestra Nacionalidad, si no de encontrar -- los medios adecuados de crear una plena unidad de estos grupos de nuestro medio dentro de la Ley y - costumbres generales.

C A P I T U L O I I

T R A T A D O D E L T E M A E N E L M O
V I M I E N T O H I S T O R I C O D E L
P A I S

A).- N U E S T R A I N D E P E N D E N C I A

Al iniciarse la guerra de nuestra Independencia en 1810 nadie se ocupó de seleccionar a los -- grupos extranjeros o nacionales dentro de los personajes que formaron el "pueblo".

Todos en un ideal absoluto, de libertad se -- forjaron un propósito que grabaron en su pensamiento, en el deber de considerarse unidos como hom--- bres de una sola Nación olvidando el origen por el ideal, toda vez que su movimiento se desprendió -- del criterio dictatorial y próspero por la liber-- tad, y la Justicia de su propio pueblo.

Tomando en consideración, este brillantísimo ideal de superación humana, debemos considerar -- que en cualquier época en que podamos señalar que la unidad hace la fuerza y es por lo que estimar -- que la paz y la confraternidad son normas impres-- cindibles que debemos tomar en cuenta en nuestro -- orden social, manteniendo nuestras relaciones dentro de la equidad y justicia en el intercambio de individuos que permita adoptar nuestra Nacionali-- dad.

Consumada nuestra Independencia en 1821, el -- país se ocupó al constituirse como núcleo autónomo, de penetrar con todo derecho en el concierto internacional teniendo necesidad de romper el aislamiento que por razones políticas había impuesto la mo-

narquía española en los siglos XII y XIII, a todos los países americanos sujetos a su jurisdicción.

Por consiguiente en esas colonias el elemento extranjero existía; pero no como núcleo social diferenciado, ya que su número se hallaba en su mingría tan insignificante que nunca en la época pudo haberse considerado como sector de importancia.

En el año de 1823, el Congreso Constituyente promulgó un decreto, autorizando al ejecutivo, para expedir cartas de naturalización en favor de -- todos los extranjeros que solicitaban, obteniendo además en el mismo año, que la propia Cámara Legislativa autorizara a los extranjeros a poder adquirir participación en las negociaciones mineras de derechos que estaban entonces vedados para esto por la Legislación Española.

En la Independencia se entendió que eran Mexicanos todos los habitantes de la República, salvo si los extranjeros optaban por su nacionalidad.

Hay que reconocer que en México se tuvo a --- raíz de la Independencia cierta prevención con los extranjeros lo cual influyó sobre nuestra legislalción. Tal prevención era razonable, ya que la jouven República tenía que precaverse, contra las acelchanzas extrañas que tendían a arrebatarse su Indelpendencia. De ahí los minuciosos requisitos que se exigieron a partir de 1821 en materia de pasaportes y de autorizaciones de estancia en el país decreto

de 12 de Marzo de 1928, bando de 3 de Febrero de 1834 circular de 28 de Septiembre de 1831, decretos de 2 a 3 de Febrero de 1834, 11 de Enero de 1839, y artículos 2 a 4 de la Ley de 30 de Enero de 1854 la Ley de 16 de Marzo de 1861 fijó las obligaciones de los extranjeros para residir en el país y estableció la inscripción obligatoria en el Registro de la Secretaría de Relaciones Exteriores. La Constitución de 1857, decretó por primera vez que el extranjero podía entrar y salir del Territorio Nacional sin pasaporte, desde 1821 hasta la Ley de 14 de Marzo de 1842, los extranjeros no podían adquirir la propiedad de la tierra. En dicha Ley se autorizó a los extranjeros a tener propiedades inmuebles rústicos o urbanos, menos en los Estados fronterizos donde jamás podrían adquirir propiedades", la Ley de 10. de Febrero de 1856 mantuvo igual criterio restrictivo, hasta la Constitución de 1857.

Las restricciones también alcanzaban a la prestación de fianza para presentar demandas excepto de los extranjeros y nacionales ante los Tribunales del país fué consignado en los artículos 25 y 26 del Código Civil de 1870, y desde entonces ha sido la regla. 8/

B).- HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA LEY

La Ley sexta, Título 14 del Libro de la Novísima Recopilación, se ocupó de esta materia, y por ella se reguló la ciudadanía hasta la independencia. La Ley 31 de la Recopilación de Indias, de 2 de Octubre de 1608 concebía que se era mexicano -- por el hecho de adquirir bienes raíces en México, -- precepto que fué más tarde recogido en las Bases - Orgánicas, de 12 de Junio de 1843.

El Decreto del 18 de Agosto de 1824 ofreció - a los extranjeros que vinieran a establecerse en - México, toda clase de garantías en sus personas -- y propiedades, por lo que resulta interesante, con signar estos hechos, como norma del espíritu que - ha predominado hasta ahora el de conceder los mismos derechos a los extranjeros que a los naciona-- les en lo relativo a persona e intereses. México - hizo éste adelanto en nuestro derecho mientras en los países de Europa todavía se conserva las res-- tricciones contra los extranjeros en cuanto a la - adquisición de bienes, la primera Ley de extranje-- ría promulgada en 1854, fué sin discusión alguna - la más completa de su época ya que se había expedi-- do en el Continente la primera Ley sobre tan impor-- tante materia, basada en nuestra ideología para -- que sirviera de ejemplo a todas las naciones del - Continente Americano.

La primera Ley que reguló la nacionalidad por naturalización fué la de 14 de abril de 1828. El decreto del 10 de Septiembre de 1846 dictó normas facilitando la nacionalización las cuales fueron ampliadas por Ley de 30 de Enero de 1854 en el sentido de que se tuviese por naturalizado Mexicano, al extranjero que casase con mexicana, si manifestaba su resolución de vivir en el país gozando de la calidad de Mexicano, en término de un mes o de un año después de celebrado el matrimonio, según éste se efectuase en el territorio de la República o en el extranjero, la Constitución del 5 de Febrero de 1857 se ocupa de esta materia en su Art. 30. y, desarrollando la idea ya citada de la Ley 31 -- de la Recopilación de Indias, admite que pueden -- ser Mexicanos. Pero la primera Ley que regula con detenimiento la extranjería y la naturalización es la de 28 de mayo de 1886.

La Revolución de Ayutla que derrocó la Administración del General Antonio López de Santa Ana, derogó todas las leyes y disposiciones promulgadas por el dictador, la vigencia de ésta Ley sin embargo, continuó efectiva en su observancia de respeto, en su esencia y espíritu; por lo que los Tribunales de Justicia atentos al interés de la grandeza de nuestra Nación y fundamentalmente del Derecho Internacional, apoyados por las declaraciones llenas de justicia de DON SEBASTIAN LERDO DE TEJADA Ministro que fuera de Relaciones Exteriores, consideró

que para admitir la continuación Legislativa de -- esa Ley, apreció fundamentalmente que nuestra Na-- ción es fuente inagotable de tradiciones en las -- declaraciones constantes, en el respeto a los dere-- chos del hombre que hemos consolidado a través del tiempo.

Como prueba indiscutible de ello la inserta-- ción del capítulo relativo en la Constitución de - 1857, concediendo a los extranjeros los mismos de-- rechos que a los Nacionales que viviendo bajo el - techo de nuestra Patria poniéndonos de esta manera al frente con estas declaraciones Jurídicas de -- plena y absoluta unidad, que aún a la fecha sirve de Legislación como ejemplo a muchas Naciones del Mundo.

La iniciativa del entonces Presidente GRAL. - DON PORFIRIO DIAZ, fué expedida por el H. Congreso de la Unión, la Ley de Extranjería y Naturaliza-- ción del 28 de Mayo de 1886, conocida hasta hoy, - por la Ley Vallarta; como digno homenaje a su ac-- tor, DON IGNACIO VALLARTA, la cual ha servido de - base, a todas las legislaciones posteriores a esta materia con las reformas y adiciones hasta la Ley- de Nacionalidad y Naturalización que fueron publi-- cadas en el Diario Oficial el 20 de Enero de 1934.

9/.

C).- DE LOS MEXICANOS

Si un individuo no fuese mexicano conforme a las disposiciones de las leyes mexicanas, y tuviese al mismo tiempo la nacionalidad Mexicana, quedará inadmitida ésta, siempre que previamente se pruebe ante la Secretaría de Relaciones que el interesado ha tenido en los últimos diez años, su residencia habitual y principal en otro Estado, y que tiene en el principal asiento de sus negocios, y hasta la renuncia y convenio que ordena la fracción I del art. 27 Constitucional y sus Leyes reglamentarias, por cuanto se refieran a los bienes que posea en México.

Al individuo que tenga dos o más nacionalidades distintas de la mexicana se le considerará, para todos los efectos que deban tener lugar, dentro de la República, como de una sola nacionalidad que será la del País en donde tenga su principal residencia habitual, y si no reside en alguno de los países de que sea nacional, se estimará como de la nacionalidad del país al que, según las circunstancias aparezca que se encuentra más íntimamente vinculado art. 52 Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Anteriormente la mayoría de edad política para los casados eran los dieciocho años y para los solteros a los veintiuno (art.34), en la actualidad a los 18 años cumplidos.

Alistarse y servir en la Guardia Nacional es obligación de todo mexicano y prerrogativa y obligación del ciudadano. Ahora bien; no todo Mexicano es ciudadano, y aunque la obligación de servir en la Guardia Nacional sea del Mexicano y del ciudadano, lo que supone una contradicción, es evidente que sólo el ciudadano está obligado a servir en la -- Guardia, pues las obligaciones deben tomarse en -- sentido restrictivo, ya que suponen limitaciones a la libertad individual dentro de una Constitu-- ción individualista.

Los Mexicanos que no son ciudadanos y los extranjeros, carecen del privilegio de servir en el Ejército.

El Servicio Militar Obligatorio se estable-- ció por Ley de 3 de Agosto de 1942, El artículo -- primero "declara obligatorio y de orden público -- el Servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización."

En el Constituyente de 1856, Ponciano Arriaga autor del proyecto que exigía el requisito de saber leer y escribir para poder votar, retiró dicho Proyecto -Severa Tena,- ante el primer argu-- mento que se esgrimió en su contra se dijo que si las clases populares eran analfabetas, la culpa-- era de los gobiernos.

Conforme a los artículos 30 fracción I con-- trario Sensus y 33 de la Constitución Política --

de 1857 empezó a regir el 16 de Septiembre de 1858 "Los nacidos en México de "Padres extranjeros" serían extranjeros también; pero los extranjeros que adquirieren bienes raíces en el país o tuviesen -- hijos mexicanos," no se explica como podrían sus -- hijos ser mexicanos puesto que lo era de extranjeros salvo caso de naturalización, y no manifestase su resolución de conservar su nacionalidad extranjera sería mexicanos artículo 3o. fracción III, -- es curioso observar que en el presente caso lo que el legislador quiso expresar tomando en cuenta la consideración señalada con anterioridad es sencillamente sujetar la voluntad del individuo u obtener la elección de su nacionalidad ya fuese la de sus padres o el lugar de su nacimiento; por tal -- razón resulta notoriamente aceptable aún cuando no se encuentra claramente definida tal situación, -- que el Legislador quiso mantener el principio ideológico que ya se ha señalado con anterioridad, y -- que en la actualidad ha sido regulado este principio en Ley de Nacionalidad y Naturalización Vigente. 10/

D).- D E L O S E X T R A N J E R O S

Son extranjeros los que no son mexicanos conforme las disposiciones de la Ley de Nacionalidad y Naturalización. 11/

Las autoridades pueden exigir al extranjero la prueba plena de su nacionalidad cuando pretenda ejercer algún derecho que se derive de su calidad de tal, debiendo rendirse dicha prueba ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Solo la Ley Federal puede modificarse y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros en consecuencia, esta Ley y las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal sobre esta materia, tiene el carácter de Federales (art. 5o. de la -- Ley de Nacionalidad y Naturalización) Las Leyes - Mexicanas dice el art. 12 del Código Civil de --- 1928-, incluyendo las que se refieren al estado - y capacidad de las personas, se aplican a todos - los habitantes de la República, ya sean Naciona-- les o extranjeros, estén domiciliados en ella o - sean transeúntes. Y el art. 14 agrega: los bienes, inmuebles que en ellos se encuentran, se registrarán por las disposiciones de este Código, aún cuando los dueños sean extranjeros.

Los autores extranjeros gozarán en la Repú-- blica de los derechos de autor que les concedan - los tratados celebrados por México con los Gobieru

nos de las Naciones a que pertenezcan. A falta de tratados gozarán de iguales derechos que los nacidos, siempre que en su país se otorguen los mismos derechos a los autores mexicanos. (art. 1243. Código Civil).

Los Extranjeros podrán otorgar testamento oló grafo en su propio idioma (art. 155o. del Código de 1928).

En las sucesiones de extranjeros se dará a los Cónsules o Agentes Consulares la intervención que les conceda la Ley (Art. 777 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios).

Los extranjeros son libres para ejercer el comercio, según lo que se hubiere convenido en los tratados con sus respectivas naciones y lo que dispusieran las Leyes que arreglan los derechos y obligaciones de los extranjeros (Código Civil de 1928).

Las personas morales extranjeras no pueden adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesorios, ni obtener concesiones para la explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana, salvo en los casos en que expresamente lo determinen las Leyes, (art. 34 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización).

Para la adquisición por extranjeros de derechos prohibidos a los mismos por herencia o por

adjudicación en virtud de un derecho preexistente adquirido de buena fé por el extranjero, se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. El permiso habrá de otorgarse condicionado -- a la transmisión de los derechos a persona capacitada conforme a la Ley, dentro de un plazo de cinco años, a contar de la fecha de la muerte del autor de la herencia o de la adjudicación (art. 6 de dicha Ley).

Para que un extranjero pueda formar parte de una sociedad mexicana que adquiera o tenga el dominio de tierras, aguas, etc., tendrá que satisfacer los requisitos que exigen el art.27 constitucional en su fracción I (art. 2 de la Ley Orgánica de la fracción I del art. 27 Constitucional).

No puede estar en manos de extranjeros el 50% del interés total de sociedades mexicanas que posean fincas rústicas con fines agrícolas. Entre -- otras restricciones citaremos además las siguientes.

La Ley General de Población prohíbe a los inmigrantes ejercer el comercio, con excepción del de mera exportación. Los extranjeros no pueden desempeñar puestos de dirección o administración general en las Cooperativas (art. II de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Los socios de nacionalidad extranjera de las cooperativas deben sumisión a las Leyes del país -

en los términos de la Ley Orgánica de la frac. I - del art. 27 Constitucional art. 3) fracción I del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas) este mismo criterio de sumisión lo sustenta la Fracción I del art. 7 del Reglamento de Cooperativas Escolares (1 por norma general (art. 9 de la Ley Federal del Trabajo). 12/

E).- T R A N S F O R M A C I O N E S
C O N S T I T U C I O N A L E S

El 10. de mayo de 1917, comenzó a regir la -- actual Constitución Política cuyo artículo 30. en su redacción original disponía que los que "naz--- can" en México de padres extranjeros (debiendo tener en cuenta la interpretación dada por el artículo 10. de la Ley de Extranjería de 1886, hasta entonces no derogada del todo), al concepto padres - extranjeros tácitamente contenido en la Constitu-- ción de 1857) se reputarán Mexicanos por nacimien-- to" si dentro del año siguiente su mayoría de edad se determinaría por la Ley Mexicana y se requeri-- ría manifestación expresa del deseo de adquirir la Nacionalidad Mexicana mientras que conforme a la - Constitución de 1857 y la Ley de Extranjería de -- 1886 bastaba la no manifestación de designio de -- seguir la Nacionalidad del progenitor extranjero,- Dicho artículo 30. Constitucional debe aplicarse, - solo a los que hayan nacido después de entrar en - vigor tal precepto, no obstante, lo cual he visto certificados de Nacionalidad expedidos por la Se-- cretaría de Relaciones Exteriores en los que se -- aplica a los nacidos antes de entrar en vigor, el artículo y hasta quienes cumplieron su mayor edad antes también de dicha vigencia con lo cual la men-- cionada Secretaría ha aplicado RETROACTIVAMENTE el referido precepto Constitucional.

V I G E N C I A C O N J U N T A.- El 18 de Enero de 1934, entró en vigor un nuevo artículo 30. de la Constitución Política de 1917, el cual también únicamente legisla para lo venidero puesto que sin instituir cosa alguna con carácter Transitorio respecto de quienes sean extranjeros al entrar en vigor el propio artículo se limita a decir "son -- Mexicanos por Nacimiento:- Los que nazcan en el Territorio de la República sea cual fuera la Nacionalidad de los padres" éste nuevo artículo Constitucional vino a derogar por completo, tácitamente -- el 20. de la Ley de Extranjería de 1886, Ley que - por lo demás solo coexistió dos días con el vigente artículo 30. Constitucional pues, como veremos en el apartado siguiente el 20 de Enero de 1934, - entró en vigor la actual Ley de Nacionalidad y -- Naturalización.

Dicha disposición Constitucional original estaba redactada en la siguiente forma:

"La nacionalidad Mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización".

I.- Son Mexicanos por Naturalización:

a) Los hijos que de padres Extranjeros que nazcan en el País, si optan por la nacionalidad Mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en - el mismo.

b) Los que hubieren residido en el País cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir -- y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones Exteriores; y

c) Los indolatinos que se avecinen en la Repú**u**blica y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad Mexicana.

En los casos de estos incisos, la Ley determi**n**ará la manera de comprobar los requisitos que en ella se exijan".

Como puede advertirse, la primera parte de la fracción I, seguía los principios del sistema de Jus Sanguinis aún cuando limitándola al caso en -- que los padres fuesen mexicanos por nacimiento. La segunda parte de esa fracción contenía el error de conceder beligencia expresa en el procedimiento -- respectivo a la Secretaría de Relaciones Exterio-- res, lo que además de contrariar el principio ob-- servado en general dentro de la Constitución, de -- atribuir facultades exclusivamente al Ejecutivo -- y no a sus Dependencias, significaba un primer --- principio de confusión al atribuir a dicha Secretaría de Estado facultades que deberán corresponder en teoría a la Secretaría de Gobernación.

En la fracción II.- Debe destacarse el hecho de que al tratar de establecer una distinción en-- tre naturalización ordinaria y la naturalización -- sujeta a menores requisitos o privilegiada, la ---

Constitución introducía el término "INDOLATINOS", - sin definirlo ni precisarlo de manera alguna, lo - que habría de ofrecer muchas confusiones a la pos- tre.

Como puede advertirse hasta esta etapa en --- nuestra descripción de antecedentes históricos, -- falta por lo general una firma idea orientadora de la distribución de la nacionalidad por nuestras Le_u yes, en muchas ocasiones se procuró integrar el -- conjunto de nacionales incluyendo por dos razones puramente circunstanciales, a individuos, sin nin- guna conexión con el pueblo Mexicano y lo que es - más criticable descuidó la legislación el problema de la doble nacionalidad, la que frecuentemente -- propició e incluso en algunas ocasiones como ocu-- rrió en la vigencia de la Constitución de 1857, se privó a un individuo de la posibilidad de tener -- una nacionalidad determinada al cerrarse totalmen- te las puertas del sistema Jus Solis.

Si bien es cierto que la Ley Vallarta al uni- ficar la legislación nacional en materia de extran_u jería declarando que los Códigos Civiles y de Pro- cedimientos Civiles del Distrito Federal, deberían aplicarse en toda la República a los extranjeros, - preciso en principio de igualdad de nacionalidad - y extranjeros en el goce de los derechos Civiles - de la Consitución de 1917, pese a sostener inicial_u mente que las garantías Constitucionales regirían para todos los individuos sin distinción; restrin-

gió el goce de las mismas por lo que hace a los --
extranjeros, mediante diferentes preceptos como --
los siguientes.

a).- El artículo 33 que restringe la garantía de Audiencia genéricamente concedida en el artículo 14 y consecuentemente, las garantías de seguridad jurídica contenidas en los artículos 16, 17 -- 18, 19, 20, 32, y 23, de la Constitución.

b).- El artículo 11 que limita las garantías de libre tránsito, tratándose de extranjeros.

c).- El artículo 8 que también para ellos limita el ejercicio del derecho de petición.

d).- El artículo 27 que limita el derecho de propiedad de los extranjeros, prohibiéndoles adquirir bienes tierras o aguas, comprendidos en -- una faja de cien kilómetros de la frontera y cincuenta de las playas.

Cabe mencionar que en 1865 durante la intervención francesa, se promulgó el estatuto provisional del Imperio Mexicano, que con todos los defectos de inlegitimidad que obviamente le acompañaban, tuvo la virtud de plasmar en forma más adecuada el sistema del Jus Sanguinis haciéndolo compatible con el Jus Soli.

El 28 de Mayo de 1886, se dió una Ley de Extranjería reglamentaria de dicho artículo Constitucional, la cual entró en vigor el 7 de Junio --

siguiente, fecha de su publicación en el Diario -- Oficial, especificándose en su artículo 1o. fracción I y II que el Nacido en México de padre MEXICANO por nacimiento o Naturalización sería Mexicano también, no obstante que la madre fuera extranjera (INTERPRETACION AL PARECER NO AUTORIZADA POR EL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL); que el nacido en México de padres ignorados o de nacionalidad desconocida sería así mismo Mexicano.

La propia Ley, dispuso que los nacidos en México de padre extranjero o de madre extranjera y de padre desconocido serían extranjeros hasta llegar a su mayoría de edad, determinada por la Ley Nacional, del progenitor extranjero y que si dejaban de pasar un año más sin optar por la nacionalidad de dicho progenitor extranjero serían considerados Mexicanos.

En cuanto a los extranjeros naturalizados el artículo 1o. Transitorio la misma Ley prescribió -- que los extranjeros que para entonces habían adquirido bienes y raíces en el País o tenido hijos en México (interpretación de la fracción II del artículo 3o. Constitucional CITADO (para hacerla inteligible) o ejercido algún empleo público (novedad introducida por la Ley de cuenta) quedaban obligados a la publicación de la Ley, si es que no -- habían hecho ya, su deseo de obtener o no la Nacionalidad Mexicana.- No obstante dicha obligación -- el propio artículo establecía que los extranjeros

de referencia que omitiesen hacer la manifestación serían considerados Mexicanos.

Es de observarse que el citado artículo 10. - transitorio de la Ley de Extranjería dice textualmente en su principio "" LOS EXTRANJEROS QUE HAYAN ADQUIRIDO BIENES RAICES? TENIDO HIJOS EN MEXICO o ejercido algún EMPLEO PUBLICO y de quienes -- hablan las fracciones X, XI y XII del artículo 10. de esta misma Ley, queda obligado éste lo que parece indicar que el artículo exige que el extranjero que haya adquirido bienes raíces debe a la vez haber tenido hijos en México o ejercido algún empleo público, como el propio artículo remite a la fracción X, XI, XII del artículo de la misma Ley y conforme a éstas y el artículo 19 de ella es --- evidente de que se trate de circunstancias independientes entre sí o sea que cada una confiere por si sola la calidad de Mexicano al extranjero es -- obvio de que se trate de una mala redacción por empleo indebido de gerundios inadecuados a la intención; además de no ser así, el artículo de marras contradiría la fracción III del artículo 30. de la Constitución de 1857. 13/

Por lo demás no obstante que, como se ha visto, el vigente artículo 30. Constitucional solo legisla para el futuro, la Secretaría de Relaciones Exteriores, en algunos de sus certificados de Nacionalidad que he tenido a la vista lo aplica a los nacidos --

antes de su vigencia es decir retroactivamente, --
tal como lo estuvo haciendo entre 1917 y 1934 con
el prístino artículo 3o. de la Constitución polí-
tica en vigor. 14/

C A P I T U L O I I I

L E Y D E N A C I O N A L I D A D Y N A
T U R A L I Z A C I O N D E 1 9 3 4 V I G E N
T E .

A).- ANTECEDENTE

El 20 de Enero de 1934, o sea dos días después de comenzar a regir el vigente artículo 30 -- Constitucional, entró en vigor la actual Ley de Nacionalidad y Naturalización que derogó expresamente (artículo 1o. transitorio) la de 1886 y que define a los Mexicanos por nacimiento exactamente -- como el vigente artículo 30 Transitorio, reformado a partir del 23 de Enero de 1940, (el original artículo 30 Transitorio aplica lo mismo que el vigente retroactivamente, el 30 de la Constitución de 1917) según el cual todos los NACIDOS EN MEXICO, - de padres extranjeros son MEXICANOS, debe seguirse adoptando la interpretación no modificada por la - disposición legal alguna ni por la jurisprudencia, dado por el artículo 1o., de la Ley de Extranjería de 1886) que hubiere cumplido su mayoría de edad" - después del 1o. de Enero de 1917, (fecha 5 de Enero de 1934 fecha de promulgación de la actual Ley de Nacionalidad y Naturalización, pueden adquirir sin limitación de plazo la Nacionalidad Mexicana - por nacimiento siempre y cuando comprueben ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, además de ese hecho el de que nacieron en México.

Este artículo no obstante su intención manifiesta, resulta aplicable únicamente a los que cumplieron su mayoría de edad el 6 de Enero de 1933, - en adelante, es decir aquellos para quienes estaba

transcurrido el año siguiente a su mayor edad, determinada por la Ley de Nacionalidad, del progenitor extranjero, pues aquellos para quienes había transcurrido ese año eran ya, conforme artículo 20 fracción II de la Ley de Extranjería de 1886, Mexicanos por Nacimiento con solo no haber manifestado ante la Autoridad política del lugar de su residencia que seguía la Nacionalidad del progenitor extranjero. Este artículo 30 Transitorio abarca -- pues un lapso mucho menor del que supusieron sus autores la falla de esto consistió en aplicar retroactivamente el artículo 30 de la Constitución de 1917, por otra parte este artículo incurre en error de confundir la "promulgación" (5 de Enero de 1934) con la de su publicación 20 del propio mes, siendo ésta la fecha que debió referirse el 5 de Enero de 1934, todavía regía la Ley de Extranjería de 1886, en efecto el artículo 10. Transitorio de la de 1934, dice textualmente "Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial" y deroga la Ley de Extranjería y Naturalización de 28 de Mayo de 1886.

La propia Ley de Nacionalidad y Naturalización Vigente también contiene un artículo 20. Transitorio conforme al cual dice que "todos los nacidos en México de padres Extranjeros que fuesen menores de edad hasta el día de su "promulgación" -- # 5 de Enero de 1934) serán Mexicanos con tal de no optar durante los tres meses siguientes a su --

mayor edad, determinada por la Ley Mexicana, por la nacionalidad extranjera del padre también extranjero. 15/

De esto se desprende que: Los nacidos antes o después del 16 de Septiembre de 1858, y que hubiesen adquirido bienes raíces o tenido hijos en México antes del 7 de Junio de 1886; Son Mexicanos por Naturalización con solo hecho de no haber manifestado antes de la última fecha mencionada, su deseo de conservar la Nacionalidad de origen (Artículo 30 Fracción I contrario sensu, de la Constitución Política de 1857 y artículo 10.; y por Transitorio de la Ley de Extranjería de 1886. 16/

Los nacidos entre o después del 16 de Septiembre de 1858, y que hubiesen adquirido bienes raíces o tenido hijos nacidos en México o de desempeñado algún empleo o cargo público o aceptado algún Título del Gobierno Mexicano después del 7 de Junio de 1886.

Los que cumplieron su mayoría de edad el 7 de Junio de 1886 y el 30 de Abril de 1917.

Son Mexicanos por Naturalización con solo no haber optado dentro del año siguiente a su mayoría de edad, determinada por la Ley Nacional del progenitor extranjero, por la Nacionalidad de éste, estos Mexicanos, aunque lo son por Naturalización -- tienen todas las prerrogativas de los Mexicanos -- por nacimiento, según el artículo 29 de la propia

Ley de Extranjería de 1886, (artículo 20. fracción II y 18 de la Ley mencionada. 17/

Los que cumplieron su mayor edad entre el 2 - de Mayo de 1917 y 4 de Enero de 1934.- Estos para ser Mexicanos por nacimiento deben haber optado -- en cualquier tiempo, por la Nacionalidad Mexicana, comprobando ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que cumplieron su mayor edad, entre esas dos fechas y que nacieron en en México (artículo 30 --- transitorio Vigente de la Ley de Nacionalidad y Naturalización) de 1934.

Los que cumplieron su mayor edad a partir del 5 de Enero de 1934.- Son MEXICANOS por nacimiento, siempre que dentro de los tres meses a partir de - su mayor edad de acuerdo con la Ley que se menciona, no hubieren optado por la nacionalidad de su progenitor así mismo extranjero (artículo 20. Transitorio).

NOTA SOBRE EL 10. de Mayo de 1917, se observará que hay un lapso de un día que no se toma en --- cuenta, el 10. de Mayo de 1917, esto se debe a la - redacción del artículo 30. (formas original y vigente) de la Ley de Nacionalidad y Naturalización en - vigor que textualmente dice que el plazo que se refiere empezará a contarse "después del 10. de Mayo de 1917" o sea a partir del 2 del propio mes; ahora bien como la Constitución Política vigente comenzó a regir el 10. de Mayo del año citado y por lo tanto

la anterior Constitución Política dejó de regir -- el 30 de Abril del mismo año, resulta que dicho -- lo. de Mayo conforme al artículo 3o. Transitorio de la actual Ley de Nacionalidad y Naturalización es incompetente, esta dificultad puede obviarse interpretativamente aceptando que el plazo en cuestión -- comienza a correr el propio lo. de Mayo de 1917, -- que fué sin duda lo que quisieron decir los redactores de la actual Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Esta Ley que fué objeto de reglamentación especial (Diario Oficial de 16 de Septiembre de 1940), en los artículos 47 y 48 los cuales establecen, que la naturalización obtenida con violación de dicha -- Ley es nula a que haya sujetado los motivos de su -- otorgamiento. 18/

El Diario Oficial del 20 de Agosto de 1942, se publicó el Decreto que nulifica las cartas de naturalización dolosamente adquiridas por Alemanes, Bulgaros, Hungaros, Italianos, Japoneses, Romanos y -- suspende la expedición de los certificados de Naturalización que el mismo Decreto específica.

Para clasificar los diversos artículos que contiene el cuerpo de dicha Ley, los señalaremos en la siguiente forma:

a).- El artículo 1, señala:- Los que son Mexicanos por nacimiento.- El artículo 2.- Los que son Mexicanos por naturalización.- Artículo 5.- De las

personas morales de nacionalidad mexicana, las que se constituyen conforme a las Leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal. Artículo - 6.- Los que son extranjeros artículo 55:- Se refiere al niño expósito, hallado en territorio Mexicano al que se considera nacido en éste, salvo prueba - en contrario.- Los artículos 56 y 57, fueron adic-- cionados (por Decreto de 18 de Diciembre de 1949 - y publicado en el Diario Oficial de 31 del mismo - mes; y se refiere a que para todos los efectos de nacionalidad la Secretaría de Relaciones Exterio-- res, esta facultada para exigir pruebas supleto--- rias que estime conveniente cuando las actas de na-- cimiento que presenten los interesados, no hayan - sido levantadas dentro del plazo, que señalan las Leyes respectivas y el: artículo 57 establece que para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana es necesario renunciar a la nacionalidad de origen así como a toda Sumisión y Obediencia, - fidelidad a la de cualquier Gobierno extranjero - y solicitar protección extraña a las Leyes y Auto-- ridades de México y a todo derecho que los trata-- dos o la Ley internacional conceda a los extranje-- ros; y además renunciar a cualquier título de no-- bleza a que tenga o pudiera otorgársele en el futu-- ro. 19/

Así mismo, protestar, adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República.

Como puede advertirse, los artículos antes mencionados contienen las definiciones generales de mexicanos y extranjeros.

El artículo 31, establece que los extranjeros tienen derecho a las prerrogativas que concede el artículo 3, Título I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las restricciones que la misma impone.

El artículo 31 se refiere a los extranjeros que están exentos del Servicio Militar más sin embargo tienen la obligación de hacer de vigilancia cuando se trate de la seguridad de las propiedades y del orden de la misma población en que están radicados.- El artículo 32 se refiere a los extranjeros de las personas morales extranjeras que están obligados a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias, a satisfacer cualquier otra prestación pecunaria siempre que sea ordenada por las autoridades y alcancen la generalidad de las personas donde residen también a obedecer y respetar las instituciones leyes y autoridades sujetándose a los fallos y sentencias de los Tribunales, sin poder intentar otros recursos que las Leyes conceden a los Mexicanos.

El artículo 33 se refiere a los extranjeros y a las personas morales extranjeras así como las sociedades mexicanas que puedan tener socios extranjeros, estos no pueden obtener concesiones ni

celebrar contratos con los Ayuntamientos, Gobiernos Locales ni Autoridades Federales sin previo -- permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el artículo 34 determina a las personas morales -- extranjeras no pueden adquirir el dominio de las -- tierras, aguas y sus accesiones ni tener concesiones para explotación de minas aguas y combustibles minerales, salvo casos en que expresamente lo determine la Ley. El artículo 35 señala que los extranjeros sin perder su nacionalidad pueden domiciliarse en la República para todos los efectos legales.

El artículo 49, se refiere a los efectos de esta Ley en la que se reputa enajenación todo arrendamiento de inmueble siempre que el término del -- contrato exceda de 10 años.- El artículo 50 se refiere a la Ley Federal que es la única que puede -- modificar y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros, en consecuencia, esta Ley de Nacionalidad y Naturalización y las disposiciones -- del Código Civil, y de Procedimientos Civiles del -- Distrito Federal sobre esta materia tienen el carácter de Federales y serán obligatorios en toda la -- unión.- El artículo 51, las Autoridades pueden exigir a los Extranjeros la prueba plena de su Nacionalidad, cuando pretendan ejercer algún derecho que -- se derive de su calidad de tal. El artículo 52 reformado por Decreto de 28 de Diciembre de 1949, publicado en Diario Oficial del mismo mes en Vigor --

desde esa fecha como sigue; al individuo a quien -
las Legislaciones Extranjeras atribuyan a dos o --
más Nacionalidades distintas de las Mexicanas, se
les considerará para todos los efectos que deben -
tener lugar dentro de la República, como de una --
sola Nacionalidad, que será la del País, en donde
tenga su principal residencia habitual; si no resi
den en ninguno de los países cuya nacionalidad os-
tenten, se ostentará como de la Nacionalidad de --
aquel a que según las circunstancias aparece más -
íntimamente vinculado.

El artículo mencionado o sea del 30 al 35, --
fijan los derechos y las obligaciones de los extran
jeros completamente estos de las disposiciones de
los preceptos que se dejan señalados o sea del ar
tículo 49 al artículo 52. 20/

B) P E R D I D A D E L A N A C I O N A L I
D A D.

En cuanto a la pérdida de la Nacionalidad Mexicana se regula en el artículo 30, cuya fracción Primera fué adicionada o modificada por segunda vez, según decreto de 30 de Diciembre de 1941, como sigue, "por adquirir voluntariamente una Nacionalidad extranjera entendiéndose que no es adquisición voluntaria o por ser condición indispensable para adquirir trabajo, o para conservar el adquirido con anterioridad, a Juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Fracción II por aceptar -- usar Títulos nobiliarios que impliquen su misión -- a un Estado Extranjero.- Por residir siendo MEXICANO, por naturalización durante cinco años continuos en el País de su origen.- IV.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público siendo Mexicano por naturalización como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.- (El Decreto de 18 de Diciembre de 1939, publicó en el Diario Oficial de 23 de Enero de 1940, adicionó éste artículo 30. con el siguiente párrafo o concepto: --- """"LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA SOLO -- AFECTA A LAS PERSONAS QUE LA HAN PERDIDO" """"El artículo también fué reformado por Decreto de 18 de Diciembre de 1939, publicado en el Diario Oficial de 23 de Enero de 1940 y después reformado por Decreto de 28 de Diciembre de 1949, publicado en el

en el mismo Diario de 41 de ese mes, en vigor desde esa fecha como sigue:- Los Mexicanos por nacimiento que pierdan o hubieren perdido su nacionalidad podrán recuperarla con el mismo carácter, siempre que residan y tengan su domicilio en territorio nacional y manifiesten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su voluntad de recuperarla.- En el caso de recuperación de la nacionalidad Mexicana de cualquiera de los padres, los hijos menores seguirán la nacionalidad del padre si éste tiene la patria potestad sobre ellos, y la de la madre si ella ejerce exclusivamente dicha patria potestad" Los artículos 53 y 54 se refieren a la facultad que otorga la Ley a las personas que conforme a la misma tengan la nacionalidad mexicana y al mismo tiempo, otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera, a la que podrán renunciar a la primera ante la Secretaría de Relaciones Exteriores directamente o por conducto de un representante diplomático o consular Mexicano, llenando los requisitos que dicho precepto legal señala, este derecho no podrá ejercerse cuando México se encuentre en estado de guerra.- Así mismo podrán renunciar a la Nacionalidad Mexicana los hijos nacidos en territorio de la República de Cónsules de carrera o de otros funcionarios extranjeros que no gocen de inmunidad diplomática, encargados de misiones oficiales por sus Gobiernos, cuando medie su voluntad. 21/

C) DE LOS PROCEDIMIENTOS --
DE LA NATURALIZACION

La Ley establece dos procedimientos para la -
naturalización y son a saber:

a).- El ordinario a que se refiere el Capitulo II, artículo 7o., 8o. (reformado por decreto de 28 de Diciembre de 1949, publicado en el Diario --
Oficial de 31 del mismo mes) 9o. 10.- (Reformado -
por Decreto de 28 de Diciembre del mismo mes), al
19, que son los que determinan los requisitos y --
condiciones para obtener la naturalización por la
vía ordinaria.

b).- El procedimiento de obtener la naturali-
zación privilegiada, lo señala el Capítulo III, ar-
tículos 2o. (reformado por Decreto de 18 de Diciem-
bre de 1939, publicado en el Diario Oficial de 23
de Enero de 1940) el 21, (reformado igual que el -
anterior por Decreto y publicado en la misma fecha)
22 y 23, reformados por Decreto de 18 de Diciembre
de 1939 y publicado en el Diario Oficial de 23 de
Enero de 1940) 24 (Reformado por Decreto de 18 de
Diciembre de 1939) 28 (Reformado por Decreto de 18
de Diciembre de 1939 y publicado en el D.O. de 23
de Enero de 1940) y 29 (Reformado por Decreto de 18
de Diciembre de 1939 y publicado en el D.O. de 23
de Enero de 1940, y después reformado por Decreto-
de 28 de Diciembre de 1949, y publicado en el mis-
mo D.O. de 31 del mismo mes) en ellos se establece

las condiciones y requisitos de las personas que pueden obtener la naturalización por esta vía.

En los casos del inciso a) se debe hacer notar que para obtener la Nacionalidad Mexicana por la vía ordinaria se hace participar a dos Autoridades de diferente orden que son:- La Autoridad Judicial, y la Administrativa, puesto que ante la primera en los términos del artículo 12 del ordenamiento legal que hemos señalado, el interesado deberá probar ante un Juez de Distrito.- Que el mismo ha residido en la República Mexicana cuando menos cinco o seis años, según el caso y que no ha interrumpido dicha residencia.- Que ha observado siempre buena conducta.- Que tiene en México protección, Industria, ocupación o renta de que vivir. Que sabe hablar Español y que está al corriente -- del pago sobre la Renta o que está exento de él, - hechos que deben estar sujetos a prueba ante dicha Autoridad; establecido dicho procedimiento establece el artículo 14 del precepto legal mencionado -- indica que la Secretaría de Relaciones Exteriores tan pronto como reciba el aviso del Juez de Distrito que se ha iniciado un procedimiento de naturalización; para publicar por tres veces a costa del interesado; en el "Diario Oficial" de la Federación y en otros periódicos de amplia circulación - un extracto de la solicitud y los datos del interesado; tal procedimiento se estima que podrán acudir ante el Juez de Distrito la parte interesada,-

como la Secretaría de Relaciones Exteriores, y el Ministerio Público Federal, como conducto para las oposiciones de terceros. 22/

En cuanto al artículo 16 de la referida Ley - es notoria su defectuosa redacción, puesto que por una parte dice "El juez, después de oído el parecer del Ministerio Público, analizará las pruebas presentadas, consignando respecto de ellas "las -- observaciones que procedan", remitirá en todo caso, el expediente original a la Secretaría de Relaciones Exteriores", cuando se trate de hecho se trata de una resolución formal, aún que de efectos limitados dada a la naturaleza del procedimiento.

Diversos concedores de la materia han opinado que resulta inútil la práctica obligada por la propia Ley, de enviar a la Secretaría de Relaciones Exteriores los expedientes opinados en forma negativa; aún cuando por la discrecionalidad de las -- resoluciones cabe la hipótesis de que en esos casos pueda otorgarse la carta solicitada.

El artículo 17.- Plantea el problema en la siguiente forma: Por conducto del Juez, el interesado elevará una solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores, pidiendo su carta de naturalización y renunciando expresamente a su nacionalidad de origen, así como a toda sumisión, obediencia -- y fidelidad a cualquier gobierno extranjero especialmente aquel de quien el solicitante haya sido

súbdito, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros; protestando además, adhesión obediencia, sumisión a las Leyes y Autoridades de la República - las cuales serán ratificadas en la presencia del Juez.- En el presente caso cabe considerar que al efectuar dicha renuncia en los términos indicados, se lleva previamente el conocimiento de que la solicitud será acordada favorablemente, en caso contrario nos encontraríamos necesariamente aumentar el número de APATRIDAS en nuestro territorio, y --resultaría de tal manera que caeríamos en este vicio tan común en el siglo pasado, y que a la fecha hemos superado en forma mínima, y que con la actualización de esta Ley lograríamos el máximo de superación. 23/

D) DE LA NATURALIZACION PRIVILEGIADA

La Naturalización Privilegiada a que se refiere esta Ley de Naturalización Vigente, tuvo sus -- antecedentes como ya lo hemos detallado en el capítulo respectivo de este trabajo, en que la LEY VALLARTA, que atenuaba el rigor del sistema absoluto del JUS SANGUINIS, al disponer en una forma tan -- natural y humana que los hijos de padres extranjeros nacidos en México, pudiesen obtener su naturalización sin sujeción a todas las formalidades de la Ley; por lo tanto este procedimiento no entraña privilegio alguno, se distingue del procedimiento ordinario, en atención a los menores requisitos -- que se exigen y procedimientos más sencillos que se establecen para integrar la petición.

El artículo 21 establece que; pueden naturalizarse por el procedimiento especial que se menciona, las personas siguientes:- I.- Los extranjeros que establezcan en territorio Nacional una industria, empresa o negocio que sea de utilidad para el País que implique notorio beneficio social. --- II.- Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguineo mexicano por nacimiento en línea recta dentro del primero o segundo grado. IV.- Los -- extranjeros casados con una mujer Mexicana por nacimiento.- V.- Los Colonos que se establezcan en el País, de acuerdo con las Leyes de colonización.

VI.- Los Mexicanos por Naturalización que hubieren perdido su Nacionalidad Mexicana, por haber residido en su País de origen y VII.- Los Indolatinos y los Españoles de origen que establezcan su residencia en la República.- "Los artículos del 22 al 29 precisan los requisitos que en cada caso deberán observarse y en general se exige una residencia -- previa de dos años, y estos caso el procedimiento se sigue únicamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores: es conveniente señalar también que el artículo 20 (Reformado por Decreto de 18 de Diciembre de 1939, publicado en el D.O. de 23 de Enero de 1940" en los siguientes términos" La adquisición de la Nacionalidad Mexicana del marido, posterior al matrimonio, concede derechos a la mujer para obtener la misma nacionalidad, siempre que -- tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores", fijando además los requisitos que la propia Ley señala en los mencionados -- procedimientos. 24/

En esta materia la Suprema Corte de Justicia ha establecido la procedencia del amparo contra la negativa injustificada de injustificada de la Secretaría de Relaciones Exteriores o otorgar la carta de Naturalización por esta Vía en los diversos casos en que se han cumplido con todas y cada una de las formalidades de la Ley y los requisitos solicitados por la misma, circunstancia que debe ---

estimarse en cuanto a la procedencia del Amparo --
contra la negativa a conceder dicha petición que --
no se apoya en especiales consideraciones legales
que lo justifiquen.

Algunos tratadistas opinan que debería proce-
der el Juicio de Amparo contra los actos de los --
Jueces de Distrito, como de la propia Secretaría --
de Relaciones Exteriores, en asuntos que se rela--
cionan a esta materia, aún en el entendido que la
Suprema Corte de Justicia estima que la naturaliza
ción es una gracia que el Ejecutivo puede negarse
a conceder, sin necesidad de señalar o establecer
motivos concretos y justificados al tomar esta de-
cisión.

E) D I S P O S I C I O N E S G E N E R A ---
L E S Y T R A N S I T O R I O S

El Capítulo V de la Ley de Nacionalidad y --
Naturalización Vigente, contiene las disposiciones
siguientes:

Artículo 42.- Se refiere a que la nacionalidad Mexicana se adquiere desde el día siguiente a aquel que se expide la carta correspondiente, haciendo - la excepción del artículo 20 de la misma Ley; cuyo contenido ya hemos mencionado tratándose de los de rechos que concede a la mujer para la adquisición de la nacionalidad mexicana cuando éste se haya -- efectuado posterior a su matrimonio.- El artículo 42.- Que también fue reformado por decreto de 18 - de Diciembre de 1939, y publicado en el Diario Ofi- cial de 23 de Enero de 1940) y contiene lo referen- te a los hijos sujetos a la Patria Potestad de Ex- tranjero, que se naturalicen mexicanos se conside- rarán también naturalizados mediante declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin --- perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del año siguiente a su mayoría de edad.- El 44 también reformado por Decreto de 18 - de Diciembre de 1939, publicado en el D.O. de 23 - de Enero de 1940 y después reformado en el mismo - D.O. de 31 de ese mes; que menciona la pérdida --- de la nacionalidad de los Mexicanos, los cuales po drán recuperarla con el mismo carácter siempre que

residan y tengan su domicilio en Territorio Nacional y hagan la manifestación de su voluntad para tal efecto ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.- El 45 se refiere al otorgamiento de poder especial que contenga las renunciaciones y protestas de Ley las cuales debe hacer el propio interesado, -- solo en tal forma puede ser representado en el procedimiento de naturalización. El 46 que fué reformado por Decreto de 28 de Diciembre de 1949 y publicado en el D.O. de 31 del mismo mes, determina que no se otorgará carta de naturalización a los extranjeros que hayan sido condenados corporal por los Tribunales Mexicanos en caso de delitos intencionales o los que hayan sido sancionados por Tribunales extranjeros también con pena corporal.- -- Los artículos 47 y 48 contienen disposiciones de carácter Penal, como resultado de conductos ilícitos que pueden realizarse en materia de naturalización.

T R A N S I T O R I O S

Existe en la Ley cuatro artículos transitorios el I., se refiere a la fecha en que entra en vigor la presente Ley y deroga la Ley de Extranjería y Naturalización de 28 de Mayo de 1886 (Publicado en el D.O. de 20 de Enero de 1934).

El artículo 2o. determina que todos los nacidos en México de padres extranjeros que sean meno-

res de edad al haberse promulgado esta Ley son Mexicanos por nacimiento, concediéndoles a estos el derecho de optar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por la nacionalidad de sus padres dentro de los tres meses siguientes a su mayoría de edad.

El artículo 3o. que (fué reformado por decreto de 18 de Diciembre de 1939, publicado en el D.O. de 23 de Enero de 1940); y el 4o. transitorios por preceptuar casos especiales de adquisición de la nacionalidad por nacimiento y recuperación de la misma respectivamente, debiéndose interpretar desde luego éste último en concordancia del artículo 44 de la propia Ley. 25/

F) REFORMA DEL ARTICULO 30
DE LA CONSTITUCION POLI
TICA DE LOS ESTADOS UNI
DOS MEXICANOS EN SU FRAC
CION II INCISO A)

Como puede apreciarse que los intentos firmes y positivos de nuestro adelanto queda demostrado en la debida atención que se ha servido dar, nuestras Cámaras Legislativas a todos y cada uno de los pròblemas que van presentándose en nuestro progreso democrático tomando como base siempre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es el Código Fundamental que nos rige, acrecentando sus normas en lo debido y de tal manera afirmar su caudal Jurídico que nos permitirá robustecer el aprecio por la integridad de la familia y eliminar privilegios é incertidumbres que causan el avence acelerado de los pueblos a través del tiempo.

Es indiscutible la importancia que representa este proyecto en favor de la integridad armoniosa del hombre y la mujer unión que anima al propósito de perturbar la especie, para ayudarse mutuamente con igualdad de derechos y dentro de ésta unión -- elevar la fuerza y el valor de la familia que es la base de la sociedad, por lo que se hace imprescindible y necesario se le dé la publicación, oficial a tan importante reforma y ésta surta sus --- efectos legales; como resultado de nuestra madurez

en aras de la prosperidad que tanto anhelamos.

Hemos nacido en gran parte el concepto de -- seguir conservando en nuestras mentes los fundamentos del Derecho Romano y del Canonigo que situaban a la mujer en condiciones de inferioridad, respecto al varón el que suprimía hasta el más elemental derecho sobre su propia persona, la de sus hijos, los bienes de la familia y el hogar, lo que hemos venido logrando con espíritu justiciero desde la promulgación de la Ley de Relaciones familiares -- que en la actualidad se complementa en su esencia y espíritu con el Código Civil que nos rige, no -- podría quedar en tal forma en el abandono tan importante proyecto de reforma para la organización integral y jurídica tradicional de la familia a -- fin de plasmar las aspiraciones revolucionarias de libertad e igualdad de Derechos.

Resulta sumamente importante que por naturaleza el hombre y la mujer no pueden vivir en forma alguna en desventaja en nuestra época con las múltiples responsabilidades que les ha otorgado la sociedad moderna, en que se desenvuelven, en cuanto a sus derechos corresponde.

Por lo que debemos admitir dentro de toda --- apreciación humana y con absoluta conciencia de -- entendimiento, el derecho del vástago de elegir la nacionalidad del padre o de la madre cuando éste -- ha nacido en el extranjero, puesto que no es posi-

ble que dentro de nuestro general progreso manten-
gamos latente la caduca tradición dominante en ---
cuanto a la circunstancia preferente del sexo.

Es importante consignar, la reproducción tex-
tual del dictamen de la segunda Comisión de puntos
Constitucionales de H. CAMARA DE SENADORES DEL CON-
GRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- a la letra
dice " " " " H. ASAMBLEA:

Por acuerdo de vuestra soberanía fué turnado
a ésta Segunda Comisión de Puntos Constitucionales
para su estudio y dictamen, el proyecto de Decreto
enviado por la H. Cámara de Diputados, en virtud -
del cual se reforma la fracción II inciso a) del -
artículo 30 de la Constitución Política de los Es-
tados Unidos Mexicanos.

El Derecho Internacional confía en principio
a cada Estado la determinación de como se adquiere
y se pierde su nacionalidad.- Indudablemente que -
no se trata de una apreciación arbitraria ó absolu-
ta, sino que debe producirse dentro de los linea-
mientos señalados por el propio Derecho Internacio-
nal a modo de que ningún Estado pueda determinar -
las condiciones de adquisición y pérdida de una na-
cionalidad extranjera.

La trascendencia de ésta materia puede apre-
ciarse en su justo valor, si se reflexiona sobre -
el hecho de que los gobiernos constituyen el ele-
mento más importante de los que integra el concepto

de Estado, y es precisamente la nacionalidad, el vínculo Jurídico que une al individuo con el propio Estado.

En los Estados Unidos Mexicanos, es el artículo 30 de nuestra Carta Magna, el que regula la Nacionalidad Mexicana, combinando la tesis de las dos posturas doctrinarias fundamentales al respecto: el Jus Soli y el Jus Sanguines, agregando aspectos del Jus Domicili, de acuerdo con principio territorial, el Jus Soli, son Mexicanos por nacimiento, los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de los padres.- Y siguiendo la dirección doctrinaria de la filiación establecida por el viejo y venerable Jus Sanguinis para la legislación vigente son asimismo mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre Mexicano y madre extranjera; y por último los nacidos de madre Mexicana y padre desconocido.

La parte final de este artículo, resulta a todas luces injusto y hasta ofensivo, fué a la que dió origen a una nueva iniciativa presentada por las ciudadanas diputadas profesora FIDELIA SANCHEZ DE MENDIBURU y Licenciada DIANA TORRES ARICIAGA a la XLVI, Legislatura con el propósito de que se consideraran Mexicanos por nacimiento a los hijos de madre Mexicana y padre extranjero o desconocido.

La H. Cámara de Diputados correspondiente a la actual XLVII Legislatura emitió dictamen aprobatorio en lo general a la reforma en cuestión, mejorando el texto propuesto al suprimir la referencia al padre desconocido y establecer igualdad de trato entre el padre y la madre mexicana.

En efecto como se establece en el dictamen, es evidente que lo dispuesto por la fracción II inciso A) del artículo 30 actualmente en vigor de la Constitución General de la República, determina un trato desigual y por tanto injusto para los hijos nacidos en el Extranjero de madre Mexicana, comparado con el correspondiente a los nacidos de padre mexicano, la única posibilidad que ella tiene de transmitir su nacionalidad al hijo es la comprendida en la desafortunada expresión de "madre mexicana con padre desconocido" situación que dentro de nuestro convencionalismos sociales resulta infamante para madre e hijo, y consituye desde luego una postura en contravención con las corrientes de democracia tanto del exterior, como del propio Estado Mexicano.

El principio de no discriminación por razón de sexo ha sido proclamado y definido por los organismos de mayor jerarquía internacional como la Organización de las Naciones Unidas en el ámbito mundial y la Organización de los Estados Americanos en el de nuestro Continente.- Cabe señalar así mismo a este respecto que en el panorama Universal --

de las Ciencias Jurídicas, se advierte una clara -
tendencia hacia la equiparación de la situación --
Jurídica de la mujer con el varón.

Por lo que ha México se refiere por reforma -
Constitucional, la población femenina disfruta de
Derechos Políticos plenos desde 1953 y a partir --
de entonces, se inicia una revisión a las Leyes se
cundarias a fin de situar jurídicamente a la mujer
en una posición que inspirada en los más limpios -
anhelos de equidad armonizara con el cabal disfru-
te de la ciudadanía que le reconocía las reformas
Constitucionales.

En ese mismo propósito de equiparación el que
advertimos en el proyecto enviado por la Colegiado
ra, y que de aprobarse permitirá satisfacer la as-
piración de muchas madres Mexicanas radicadas en -
el extranjero en el sentido de que sus hijos pudie
ran ser un día también Mexicanos.

Además y dada la redacción propuesta no exis-
tirían las humillantes diferenciaciones entre hijo
natural o hijo legítimo, si no que todos se acoge-
rían bajo prestigioso denominador común de la mexi
canidad.

Por otra parte y atendiendo a los intereses -
nacionales en el sentido de que los nuevos indivi-
duos que suman a la población del País, crean vín-
culos reales de adhesión e identificación con la -
patria, encontramos que es más fácil que se produz

can estas situaciones en el caso de la madre mexicana dado que es innegable la influencia materna - en la formación espiritual y emocional del hijo -- especialmente en los primeros años de su vida.

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe somete a la aprobación de la Honorable Asamblea el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

UNICO.- Se reforma la fracción II del inciso A) del artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que quede como sigue:

"ARTICULO 3o.- La nacionalidad Mexicana se adquiere por nacimiento:

I.....

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana".

T R A N S I T O R I O

UNICO:- Este Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación Sala de Comisiones "Presidente Sebastian Lerdo de Tejada" del senado de la República

México, D.F., 18 de Diciembre de 1967. LIC. RAFAEL
MURILLO VIDAL.- DR. JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE.
LIC. MARIA LAVALLE URBINA"""" 26/

G) R E G L A M E N T O D E L A R T I C U L O
57 D E L A L E Y D E N A C I O N A L I
D A D Y N A T U R A L I Z A C I O N

CONSIDERANDO:- Que de acuerdo con la reforma a la fracción II, apartado A), del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según decreto del 6 de diciembre de 1969, se otorgó igualdad de trato tanto al padre como a la madre mexicanos para los efectos de la nacionalidad mexicana por nacimiento que tengan lugar en el extranjero, como consecuencia lógica de aplicar el principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer, y evitando por ende cualquiera discriminación compatible con tal finalidad.

Que la vigente Ley de Nacionalidad y Naturalización precisa que al individuo a quien legislaciones extranjeras atribuyan dos o más nacionalidades distintas a la mexicana, se le considerará, para todos los efectos que deban tener lugar dentro de la República, como de una sola nacionalidad y dispone que las personas que conforme a las leyes mexicanas tengan la nacionalidad mexicana y al mismo tiempo otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera, podrán renunciar a la primera llenando los requisitos que la ley establece.

Que el Ejecutivo Federal siguiendo los dos sa nos principios que en los debates de Querétaro de

1917, quedaron señalados como básicos, a saber: -- a) que ninguna persona deja de tener una nacionalidad, y b) que tampoco tenga, en la medida en que - México pueda evitarlo, más de una, y con el propó- sito de desalentar la nacionalidad múltiple -situación incompatible con la lealtad a un país que la nacionalidad supone considera indispensable regla- mentar la expedición por parte de la Secretaría -- de Relaciones Exteriores de certificados de nacio- nalidad Mexicana, de manera que quede bien claro - que para una persona pueda ejercitar los derechos reservados a los mexicanos, manifieste su voluntad de serlo obteniendo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el certificado de nacionalidad.

Que de acuerdo con la misma Ley de Nacionali- dad y Naturalización -artículo 57- La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá expedir certifica-- dos de nacionalidad mexicana a los solicitantes -- que en su caso renuncien a cualquier otra naciona- lidad que les reconozcan legislaciones extranjeras, siendo el caso más común el de los nacidos en el - extranjero de padre o madre mexicanos a los naci-- dos en México de padre o madre extranjeros.

REGLAMENTO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY DE NA- CIONALIDAD Y NATURALIZACION

ARTICULO 1o.- Los mexicanos nacidos en el ex- tranjero de padre o madre mexicanos o los nacidos en "México de padre o madre extranjeros" deberán

acreditar su nacionalidad mexicana por medio del certificado que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 2o.- Las solicitudes para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana se presentarán ante la Secretaría por los interesados, directamente si son mayores de 18 años, o por quien ejerza la patria potestad o la tutela, acompañando los datos y documentación que en cada caso procedan.

El menor de 18 años, dentro del año siguiente a su mayoría de edad, deberá ratificar las renunciaciones que se hayan hecho en su nombre.

ARTICULO 3o.- La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá los certificados de nacionalidad mexicana a quienes en lo aplicable, hagan las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

ARTICULO 4o.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1o. y en todos los actos en que para su validez, se requiera la calidad de mexicanos, los notarios, registradores públicos y demás autoridades exigirán, en los asuntos de sus respectivas competencias, el certificado de nacionalidad correspondiente.

ARTICULO 5o.- Sin perjuicio de las sanciones que pueden imponerse de acuerdo con las leyes, la autoridad que sea competente conforme a la naturaleza

za de los actos, podrá declarar la nulidad de los realizados con infracción de este Reglamento, si el interesado no obtiene, en el plazo que le fije la propia autoridad, el certificado de nacionalidad mexicana, en todo caso la nulidad no perjudicará a terceros de buena fé.

TRANSITORIO

UNICO.- Este reglamento entrará en vigor en toda la República Mexicana, al tercer día después de su publicación en el "Diario Oficial", de la -
Federación. 27/

CAPITULO IV
ACTUALIZACION A LA LEY
NACIONALIDAD Y NATURALIZA-
CION

A) REGLAS FUNDAMENTALES

Las reglas fundamentales en materia de nacionalidad en los principios naturales e históricos - que se han dejado señalados, y en nuestro caso son principalmente el desarrollo social y político alcanzado en nuestros días, logrando como base que - siempre hemos considerado que el estado natural -- del hombre es la libertad; y cuando vive en sociedad renuncia en parte a esta libertad para su mejor desenvolvimiento y comprensión ante sus semejantes o comunidad por lo que es importante señalar que se debe tener en cuenta el respeto a la -- voluntad y libertad de los hombres, como principio de unidad y Paz, tomando en cuenta que este nace - libre y que si viven en sociedad y aceptan ser dirigidos por una autoridad es por su propia voluntad, la cual han delegado libremente por lo que -- deben ser respetados sus derechos en sus propias - libertades.

La disciplina en nuestro desarrollo determina en nuestro sistema actual que:

Todo individuo solo debe tener una sola nacionalidad desde su nacimiento, esta regla se encamina a dejar resuelto el problema de los apátridas, - que por delitos contra la seguridad del Estado hayan sido condenados a la pérdida de su nacionalidad, los casos de ciudadanos que han perdido o han sido despojados de su estado territorial; la renuncia -

voluntaria a la nacionalidad sin adoptar otra simultáneamente; a fin de considerarse así mismo como "ciudadanos del mundo" en franca rebeldía a la disposición antes señalada. 28/

Los sistemas de atribución de nacionalidad -- que hemos dejado designados el Jus Soli y el Jus Sanguinis que en la actualidad se aceptan como elementos imprescindibles para conceder la nacionalidad por nacimiento o naturalización puesto que la mayor parte de las legislaciones se pronuncian por aceptar una combinación de ambos sistemas ante la imposibilidad de reconocer la preminencia de uno solo, fundándose este principio fundamentalmente en que es la verdad que los hábitos y las costumbres de los individuos se desarrolla en la familia como el territorio representa la inmediata influencia del medio sobre el hombre; admitiendo el fundamento de nuestra ideología Nacional al estimar que todo individuo debe ser libre de cambiar su nacionalidad. 29/

En nuestra patria por causas naturales del -- surgimiento de nuestra independencia como lo hemos manifestado pueden contenerse de la manera siguiente:

a).- En el plan de Iguala, no se distinguió -- nacionales o extranjeros, sino que se decía textualmente" en el Exordio; "AMERICANOS", bajo cuyo nombre comprendió no solo los nacidos en América,-

sino a los Europeos, y Africanos, Asiáticos que residían.

b).- En los tratados de Córdoba vagamente se señalaba la existencia de nacionales o extranjeros.

c).- La Constitución de 1824, autorizaba ya - el Ejecutivo la "EXPEDICION DE CARTAS DE NATURALIZACION" aún cuando para entonces se podía alcanzar el cargo de ser Diputado siendo extranjero, y como requisito solamente ocho años de vecindad y ocho - mil pesos sin bienes raíces y una renta de mil pesos al año.

d) En las siete Leyes Constitucionales de 1836, por primera vez se definieron "LOS NACIONALES".

e) En las Bases Orgánicas de 1843 se estableció ya la posibilidad de una naturalización "privilegiada".

f) En 1854 se promulgó una Ley de Extranjería y Nacionalidad, que pese a quedar contenida dentro del cuerpo de Leyes del Gobierno de Santa Ana, que fueron derogadas conjuntamente al triunfo de la Revolución de Ayutla, rigió tácitamente hasta la promulgación de la LEY de 1886, cuyas normas se inspiraban en gran medida por la Ley de 1854.

g).- En la Constitución de 1857 se contuvo el artículo 30 que disponía textualmente que serían - Mexicanos. Todos los nacidos dentro o fuera del Territorio de la República de padres MEXICANOS.- Los

extranjeros que se naturalicen conforme a las Leyes de la Federación.- Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos Mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

h).- En 1865, durante la intervención Francesa se promulgó la Ley de EXTRANJERIA Y NATURALIZACION" también llamada Ley Vallarta, en honor a su principal redactor, la cual tuvo vigencia aplicada supletoriamente hasta el año de 1934.

i).- El 18 de Enero de 1934, fué reformado el artículo 30 de la Constitución en los términos que actualmente rige, lo cual hizo posible la promulgación inmediata de una nueva Ley de Nacionalidad -- y Naturalización, en la cual se siguen los principios introducidos al texto Constitucional.

Como puede advertirse estos preceptos aún sin sus graves errores, dado a la contradicción de sus preceptos, que pueden ser señalados con los sistemas imperantes en nuestros tiempos en forma comparativa, no debemos dejar de reconocer que este --- cuerpo de normas fué evolucionando con la mejor -- intención de resolver y estimular tanto la inmigración como la de establecer fácilmente los medios -- de la naturalización, problema delicado y necesario el cual se justificaba en su época por las propias circunstancias naturales derivadas de nuestra Independencia y posteriormente de los conflictos -

y estragos causados en el movimiento de nuestra -- Revolución, en que el índice de nuestra población bajó en forma considerable, dado a la inseguridad, inestabilidad que imperaba en esos tiempos en nuestro territorio por causas que innegablemente puede justificarse que aún con todos los efectos que se pueden señalar tuvo esta legislación desde su nacimiento en nuestra Patria, la virtud de plasmar en su espíritu la consideración humana de afirmar el concepto del hombre como un SER UNIVERSAL y al mismo tiempo otorgarle de tal manera el pleno derecho de la libertad de determinar por su propia voluntad el deseo de conservar su propia nacionalidad, o adoptar la nuestra.

Consecuencia de ello; estas relaciones tan humanas han consolidado la Nación de nuestros tiempos su progreso es indiscutible la nacionalidad de sus ciudadanos está claramente definida y la paz en -- que vivimos es atributo de la lucha unida de propios y extranjeros arraigados en nuestro territorio que buscan con su esfuerzo y trabajo honesto -- hacer un México más grande y más fuerte.

De tal manera sigue así mismo en vigor los -- principios esenciales del reconocimiento del individuo suscritos por nuestros antepasados, por lo -- que en las actuales circunstancias es necesario -- llevarlas adelante con la actualización Jurídica -- de acuerdo con nuestras relaciones Internacionales

establecidas; derechos que hemos reconocido y que debemos admitir en nuestro sistema, como País que forma parte de este mundo.

B) C A P I T U L O S B A S I C O S
S U J E T O S A M O D I F I C A C I O _
N E S.

Ya hemos indicado que el extranjero en nuestro diversa legislación, se encuentra sometido a la supremacía del Estado de residencia, o las causas que lo ligan por consanguinidad al lugar donde vive, -- por lo tanto no lo está a la totalidad puesto que -- el Estado tiene la obligación de respetar ese vínculo de fidelidad del extranjero a que si por medio -- de su voluntad y los méritos que en él concurren -- de acuerdo con la Ley en la materia de optar por la nacionalidad donde ha formado su hogar, como un derecho de libertad que según la concepción común de los pueblos civilizados son imprescindibles para -- una existencia humana digna de tal nombre.- Por con siguiente no pueden ser detenidas sin resolución -- alguna, las diversas peticiones que en el transcurso del tiempo han quedado en el olvido.

Por otra parte no se puede impedir a los extranjeros el ejercicio de una determinación en este sentido cuando por arraigo o integridad familiar -- desee por convicción y razones de hecho adquirir la nacionalidad por motivos substanciales, y no se vea desplazado por la fría tramitación para la realización de su propósito.

Los capítulos básicos de actualización de la -

Ley de Nacionalidad y Naturalización pueden considerarse como de superior importancia los Capítulos I, II, III y en cuanto al IV y Transitorios, es -- necesaria su transformación en contenido y forma -- haciendo los accesibles y positivos a la época en que vivimos, previniendo lo que pueda resultar en el futuro.

Ante esta situación formularemos en detalle -- los tres primeros capítulos de la siguiente manera:

L E Y D E N A C I O N A L I D A D Y N A T U _ R A L I Z A C I O N

CAPITULO I

D E L O S M E X I C A N O S Y E X T R A N J E - R O S

Art. 1o. Son Mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la -- República sea cual fuere la nacionalidad de sus pa
dres.

II.- LOS QUE NAZCAN EN EL EXTRANJERO DE PADRES MEXICANOS; DE PADRE MEXICANO O DE MADRE MEXICANA.

Art. 2o.- Son Mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que de acuerdo con la presente Ley obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores cartas de naturalización.

II.- La mujer extranjera que contraiga -- matrimonio con Mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

Art. 30.- La nacionalidad mexicana se pierde:

I.- Por adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose que no es adquisición voluntaria cuando se hubiere operado por virtud de la Ley, por simple residencia o por condición indispensable para adquirir trabajo o para conservar el adquirido con anterioridad a Juicio - de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado Extranjero.

III.- Por residir siendo Mexicano por -- naturalización durante cinco años continuos en el País de su origen.

IV.= Por hacerse pasar en cualquier instrumento público siendo Mexicano por naturalización como extranjero, o por obtener o usar en Pasaporte extranjero.

"La pérdida de la nacionalidad Mexicana solo afecta a la persona que la ha perdido".

Art. 40. La Mexicana que se case con extranjero - no pierde su nacionalidad por el hecho del matrimonio.

ART. 5o.- Son personas morales de nacionalidad Mexicana las que se constituyen conforme a las Leyes de la República y tenga en ella su domicilio legal.

ART. 6o.- Son extranjeros los que no sean Mexicanos conforme a las disposiciones de ésta Ley.

CAPITULO II

DE LA NATURALIZACION ORDINARIA

ART. 7o.- Puede naturalizarse Mexicano por -- ésta Vía los extranjeros cumpliendo con los requisitos de esta Ley; los comprendidos en las siguientes fracciones.

I.- Casados con mujer Mexicana y subsista el vínculo matrimonial.

II.- Los que acrediten tener conocimientos -- científicos o técnicos suficientes que puedan ser aprovechados en el país, cuyo reconocimiento queda a Juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

III.- Los que hayan realizado un acto relevante en favor de México en el ejercicio de una actividad lícita y honorable.

IV.- Los que hayan establecido en territorio Nacional una industria, empresa o negocio que sea o implique un notorio beneficio social.

Art. 8.- Para los efectos del presente recurso, deberá presentar por duplicado a la Secretaría de Relaciones Exteriores un ocurso en que manifieste su voluntad de adquirir la Nacionalidad Mexicana, y de renunciar a su nacionalidad extranjera; -- a este ocurso deberá acompañar los siguientes documentos, los que deberán ser entregados y presentados en un plazo no mayor de seis meses a partir -- de la fecha de la solicitud.

a).- Documentos fehacientes que acrediten estar comprendida su petición en cualquiera de las fracciones que señala el artículo 7o. de este == proyecto de Ley.

b).- Constancia certificada de las Autoridades de Gobernación que acredite su legal estancia en el País.

c).- Comprobante que acredite haber cumplido 18 años en la fecha de su solicitud.

d).- Certificado de buena salud, expedido por medios Autorizados por la SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

e).- Constancia dertificada por las autoridades competentes que acrediten no tener antecedentes Penales ni haber sido procesado por delito alguno.

f).- Declaración escrita bajo protesta suscrita por el interesado, del lugar y lugares de la ú

tima residencia habitual que tuvo en el extranjero, antes de entrar al país.

g).- Constancia de estar al corriente del pago del Impuesto sobre la Renta o estar exento de esta obligación.

h).- Cuatro fotografías de perfil y de frente.

Los documentos a que se refiere el artículo 8o. fracción a) podrán suplirse por otros medios de prueba, buenos a Juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Secretaría de Relaciones Exteriores acordará que se ha tenido por presentada la solicitud en la fecha de su presentación, conservando el original en sus -- archivos.- En caso de que no se hayan cumplido todos los requisitos señalados en los incisos anteriores dentro de los seis meses siguientes de la fecha el recurso respectivo se dará por no presentado.

Art.9o.- Operando la circunstancia de no dejar integrados los requisitos mencionados dentro del término fijado, el solicitante no podrá intentar una nueva petición, si no han transcurrido --- un año, contados del momento de haber prescrito - el término de seis meses señalados.

Art. 10.- La ausencia del País no interrumpe la residencia que requiere el artículo 8 inciso g) siempre que no exceda de seis meses durante los -

períodos de tres y un año respectivamente, o que si es mayor con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Art. 11.- A la solicitud deberá el interesado agregar una manifestación en la que conste:

- a) Nombre completo
- b) Estado Civil
- c) Lugar de residencia
- d) Profesión; oficio y ocupación
- e) Lugar y fecha de su nacimiento
- f) Nombre y nacionalidad de sus padres;
- g) Si es casado o casada, nombre completo de la esposa o del esposo;
- h) Lugar de residencia del esposo o esposa.
- i) Nacionalidad de el esposo o la esposa.
- j) Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, de los hijos y si los tuviere.
- k) Lugar de residencia de los hijos.

Art. 12.- El interesado al ser notificado que su petición ha sido aprobada y recabado el acuerdo Presidencial en el preciso momento de serle entregada su carta de Naturalización, deberá hacer renuncia, expresa a su nacionalidad de origen, así como a toda sumisión obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero especialmente aquel de quien el solicitante haya sido súbdito; a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de México

y a todo derecho que os tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros protestando además adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República, estas renunciaciones serán firmadas y ratificadas ante la presencia del funcionario que designe la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Art. 13.- Cuando se demuestre que el extranjero al hacer las renunciaciones y protestas que el artículo que antecede se refiere, lo ha hecho con reservas mentales en forma fraudulenta o sin verdadera intención definitiva y permanente de quedar obligado por ellas, quedará sujeto a todas las sanciones legales que esta misma Ley o cualquier otra disposición imponga a puedan imponer en el futuro.

Art. 14.- Si el Extranjero que solicitó su naturalización tiene algún Título de nobleza otorgado por algún gobierno extranjero deberá renunciar expresamente al derecho que tenga de poseerlo y usarlo; así mismo a cualquier otro que pudiera serle otorgado en el futuro aún sin su voluntad de obtenerlo.

Art. 15.- Concluidos los trámites y cumplidos los requisitos de Ley, previa aprobación y conformidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, someterá acuerdo al C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, la expedición y entrega de Naturalización al interesado.

CAPITULO III

D E L A NATURALIZACION PRIVILEGIADA

Art. 16 Pueden naturalizarse por el procedimiento especial que señala éste capítulo las personas siguientes.

I.- Los que nazcan en el extranjero de padres Mexicanos de padre mexicano o de madre mexicana.

II.- Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México.

III.- Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguineo por mexicano de nacimiento en línea recta dentro del primero o segundo grado.

IV.- Los colonos que establezcan en el País de acuerdo con las Leyes de Colonización y disposiciones legales que al efecto se dicten.

VI.- Los Mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad Mexicana, por haber residido en el País de su origen.

ART. 17.- La adquisición de la Nacionalidad Mexicana del marido posterior al matrimonio concede derechos a la mujer para obtener la misma Nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, haciendo las renunciaciones y protestas, en los términos a que se refieren los artículos 12 y 14 de éste proyecto de Ley, la Secretaría de Relaciones Exte

riores hará la declaratoria correspondiente.

Art. 18.- Los extranjeros que se refiere la fracción I, del artículo 16 de este mismo proyecto podrán ocurrir directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en demanda de su carta de naturalización, siempre que comprueben ante ella que son hijos de padres, mexicanos, de padre Mexicano, o de madre Mexicana.

Art. 19.- Los extranjeros a que se refiere la fracción II del artículo 16 mencionado podrán naturalizarse siempre que comprueben ante ella que tienen hijos legítimos nacidos en territorio nacional, que tienen su domicilio en México y que han residido sin interrupción en el País, por lo menos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha -- de su solicitud.

ART. 20.- Los que se encuentren en el caso de la fracción III del artículo 16 de este proyecto podrán naturalizarse comprobando ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

a).- Que tiene algún ascendiente consanguíneo Mexicano por nacimiento en línea recta dentro del primero o segundo grado.

b).- Que tiene establecida su residencia en territorio nacional.

c).- Que cuenta con profesión o actividad --- lícita trabajo honesto.

Art. 21.- Los colonos que se establezcan en el País podrán naturalizarse acudiendo directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, comprobando ante ella su calidad de colonos, así como han residido con este carácter dentro del territorio Nacional por lo menos cinco años anteriores -- a su solicitud de naturalización.

Art. 22.- Los extranjeros que se encuentran en el caso, de la fracción I, del Artículo 16 mencionado, podrán naturalizarse, comprobando que tienen su domicilio en la República y desean residenciar en el País.

Art. 23.- Los extranjeros que gestionen su naturalización por alguno de los procedimientos privilegiados que señala este Capítulo, deberán hacer ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, las manifestaciones que se indican en el artículo 80.- y las renunciadas y protestas que se indican y las renunciadas y protsstas que se indican en los artículos 12 y 10. de este proyecto.

Cumplidos los requisitos que exigen los artículos anteriores mismos a que se refiere este mismo capítulo, la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgará la carta de naturalización.

CAPITULO IV.- Que nos señala los DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS, considero que puedan quedar fieles a su contenido los artículos del 30 al 35 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente.

En cuanto al CAPITULO V.- Que se refiere a las DISPOSICIONES GENERALES, en sus artículos 42 al 75 de la Leymencionada, habña de tomarse en consideración los siguientes hechos que también servirán --- para efectuar el proyecto que nos ocupa.

VALOR DE LA PRUEBA.- Por causas del fenómeno que nos indica los censos demográficos en los años 1910, 1920, e inclusive 1930, en que nuestra Nación tuvo la imperiosa necesidad de otorgar las máximas facilidades a la inmigración, que por consecuencia de nuestra revolución trajo aparejado un total descontrol que causó la carencia del Registro Nacional de Extranjeros ordenando; con las características propias de su eficaz función, no obstante que la -- Ley en la materia del 28 de mayo de 1886, determina ba que los extranjeros podían por medio de los Ayun^{ta}mientos del lugar de un habitual residencia, ha-- cer las manifestaciones previstas por el artículo - 12 de la misma, la petición para tramitar su carta de naturalización, hecho que trajo aparejada la --- obligación de que dicha Autoridad llevara una estadística en forma de registro de todas y cada uno de los extranjeros de la localidad, que permitía establecer la seguridad de su residencia y mantener bajo su cuidado el desenvolvimiento y conducta de esta población.

En tal forma por decreto que fué publicado el 4 de marzo de 1942, en el Diario Oficial; fué creada la obligación a los extranjeros residentes en el

País se inscribieran en el REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS, tomándose en cuenta los datos y antecedentes existentes en los Municipios y pruebas supletorias que se pudieran aportar a fin de determinar con exactitud, su permanencia en la República Mexicana, y en tal forma no obstante los años transcurridos y el trabajo constante a este respecto, a la fecha no ha sido posible contar con antecedentes precisos de muchas personas que fallecieron durante -- este lapso de tiempo, cuyos descendientes han tenido dificultades para obtener una constancia clara -- de dicho Departamento por carecer de los datos para otorgarla.

En la actualidad las pruebas originales que se pueden obtener de los Ayuntamientos de acuerdo con sus estadísticas y Registros de los cuales ya hemos hablado, la Secretaría de Relaciones Exteriores dá poco o ningún valor a las constancias que tomadas -- de sus registros expiden dichas Autoridades, que no solamente hacen más difícil los diversos problemas que en materia de nacionalidad deban resolverse, -- sino que va en contra de la observancia de un mandato Constitucional, que señala el primer párrafo --- del artículo 121, que indica en que debe dársele -- entera fé y crédito a todos los actos públicos, Registros y procedimientos judiciales, existentes en cada Estado de la Federación.

Si fieles a este principio procuramos admitir-

Los valiosos registros que obran en cada Municipio y estos fueran vaciados y tomados en consideración para obtener de ellos un completo historial de antecedentes de extranjeros que por razones culturales han quedado al margen de las estadísticas vivientes y que dado a tal circunstancia afecta a sus generaciones Mexicanas ya que al pretender cumplir el ordenamiento de la Ley Vigente en la fecha de su nacimiento que los obliga a obtener su Certificado de Nacionalidad de que acredite ser Mexicanos - por nacimiento, al llegar a su mayoría de edad, se encuentra el interesado ante un problema que sin razón legal, puesto que estas pruebas de recahan generalmente por ser expedidas por los Ayuntamientos del lugar donde vivieron sus padres ya fallecidos o emigraron el lapso señalado, consecuentemente, resulta imposible admitir que hayan quedado controlados en el REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS que como lo hemos dicho comenzó a regir obligatoriamente en el año de 1942, por lo que se hace necesario proyectar en forma justa, la solución de estos problemas en un sentido práctico y humano.

b).- Eminentemente como lo hemos dicho el artículo 45 de la actual Ley de Nacionalidad y Naturalización, que se refiere a las renunciaciones y protestas deberá hacerlas el propio interesado PERSONALMENTE, en el momento de serle entregada su carta de Naturalización y en ninguna forma resulta operante se haga por medio de algún poder -

cualquiera que sea contenido.

TRANSITORIOS.- Los artículos transitorios -- por su propia naturaleza quedarán definidos dentro de la propia Ley en el Capítulo respectivo cuyo -- proyecto se propone, en virtud de las normas Generales del Derecho nos marca que: no podrán ser aplicables las disposiciones relativas a los mismos en forma retroactiva, sino que serán resueltos los casos comprendidos en ellos en los términos que la -- Ley señala vigente en su época.

- 1.- "Derecho Internacional Privado"
J. Maury Pags. 58, 59 y 60.
- 2.- Derecho Internacional Privado"
J. Maury Pags. 80, 81, y 82.
"Sistema y Filosofía del Derecho
Internacional Privado"
Werner Eoldschmidt tomo 2 pags. 4
a a 13.
- 3.- "Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos" Art. 30 (*1917).
- 4.- Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos Art. 27 (1917).
- 5.- "Derecho Internacional Privado"
Alberto G. Arce, pags. 82 a 84.
- 6.- "Derecho Internacional Privado"
J. Maury, pags. 67 y 68.
- 7.- "Derecho Internacional Privado"
Alberto G. Arce, pag. 56.
- 8.- "Derecho Internacional Privado"
Alberto G. Arce, pags. 57 a 60.
- 9.- "Derecho Internacional Privado"
Alberto G. Arce, pags. 61 a 65.
- 10.- "Ley de Nacionalidad y Naturalización"
1934.
- 11.- "Ley de Nacionalidad y Naturalización"
1934.
- 12.- "Nacionalidad y Extranjería "
San Martín y Torres, pags. 83 a 88.
- 13.- "Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos". 1857 art. 30.

- 14.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917" art. 30.
- 15.- "Ley de Nacionalidad y Naturalización" 1934.
- 16.- "Ley de Extranjería y Naturalización" 1886.
- 17.- "Ley de Extranjería y Naturalización" 1886.
- 18.- "Diario Oficial de 16 de Septiembre - de 1940".
- 19.- "Diario Oficial de 31 de Diciembre -- de 1949"
- 20.- "Ley de Nacionalidad y Naturalización" 1934.
- 21.- "Ley de Nacionalidad y Naturalización" 1934.
- 22.- "Derecho Procesal Administrativo" Alfonso Nava Negrete.
- 23.- "Ley de Nacionalidad y Naturalización" 1934.
"Nacionalidad y Extranjería"
San Martín y Torres"
- 24.- "Derecho Procesal Administrativo" Alfonso Nava Negrete.
- 25.- "Ley de Nacionalidad y Naturalización" 1934.
- 26.- "Proyecto de Reforma al artículo 30 - Constitucional según Decreto de 6 de Diciembre de 1969"

- 27.- "Diario Oficial de 11 de Agosto de 1970".
- 28.- "Derecho Internacional Privado"
Romero del Prado Tomo I Capitulo VI
- 29.- "Derecho Internacional Privado"
Romero del Prado Tomo I pags. 72 a 77.

CONCLUSIONES

- 1.- Con los antecedentes que se han dejado señalados en este tema y fundadas en las razones en que ha venido evolucionando, el otorgamiento de la nacionalidad a través de la Historia y del Derecho Internacional, resulta una de las causas fundamentales por las cuales debemos meditar, al enfrentarnos al sistema seguido en estos últimos años para la aplicación de las peticiones ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para obtener la Nacionalidad Mexicana por naturalización, cuyos resultados han sido totalmente NEGATIVOS, en la fecha, sin tomar en cuenta que esta actitud desvirtúa los principios ideológicos y Jurídicos sostenidos en principio Constitucional, y que en razón de nuestro destino debemos mantener con pureza las relaciones humanas tan necesarias en nuestra existencia.
- 2.- En estos momentos se hace necesario reflexionar que la aplicación administrativa discrecional generalizada en materia de nacionalidad en nada nos beneficia ya que la función seguida en esta materia no corresponde en forma alguna a la reciprocidad que debe existir con las demás Naciones, que otorgan el pleno derecho a nuestros Nacionales de obtener la nacionalidad, cuando así lo desean del País donde residen y se haya asimilado hecho tan necesario en la evolución mundial a fin -

de despojar en lo posible lo que sea necesario para comprender el fondo tan justo de --- nuestros principios tan nobles y generosos al sostener en nuestra evolución social y política la igualdad del derecho y la concepción -- del hombre como "Ser" Universal.

- 3.- En tales circunstancias nuestra Patria tendrá que seguir admitiendo que los problemas que - van presentándose en este sentido cuyos resul- tados hayan sido el motivo de la congelación de las peticiones mencionadas sea dada la so- lución justa y no motivar las cosas como se - encuentran, porque resulta un estado confuso de realidades puesto que esta determinación - no emana de la Ley, sino de la fuerza discre- cional que abrevia la investigación positiva de la conveniencia o inconveniencia de diver- sos casos que se encuentran sin dictamen a la fecha.
- 4.- Debemos considerar que el proceso administra- tivo derivadas de las solicitudes de naturali- zación estancadas o congeladas en el Departamento Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores no obstante encontrarse infinidad de casos integrados y satisfechos todos y cada uno de los requisitos de Ley; con ésta ac- titud se establecen consecuencias desfavora- bles ante el contenido de las declaraciones -

plasmadas en los tratados Internacionales en que nuestra Nación ha sido la voz para establecerlos en materia de nacionalidad que son conceptos Jurídicos y humanos para mantener una relación de convivencia MUNDIAL, por lo que es inaplazable actualizar nuestra Ley en la materia, por seguir adelante al ritmo de nuestro progreso estableciendo los mandatos de nuestra Constitución en forma clara y obtener de ello un organización perfecta la cual debe existir conforme a nuestras actuales necesidades, venciendo con ello los obstáculos que se antepongan a nuestro desenvolvimiento, por lo que no debemos olvidar por ningún momento nuestras relaciones con el exterior y desde luego no alejarnos, en ningún momento de una legislación que en estos momentos no se está aplicando, y esto no nos beneficia -- por que estamos olvidando el pasado, el presente y el futuro.

Sin embargo si hemos de colocarnos en un ángulo diferente y digamos que en estos momentos opera el criterio de vedar a nuestra Patria la sana y honorable intención del extranjero que ha integrado un hogar compuesto de esposa y varios hijos todos Mexicanos con residencia territorial superior a diez años, y obligando de tal manera a mantener su nacionalidad de origen que por razones de distancia, tiempo y

asimilación a su lugar de residencia, sin darle oportunidad alguna para su integración familiar, con esta actitud hemos dejado de considerar que el compromiso de intercambio con las demás naciones es contra nuestras convicciones de que todos los hombres somos iguales, y que no hemos admitido variaciones, por la pigmentación de la piel, creencias religiosas, idioma, o ideas políticas, pues nuestra Patria ha sido, es y será siempre amante de la libertad.

- 5.- En mi tema no quiero pasar inadvertido en ningún momento el espíritu que debemos mantener en la defensa que representa nuestro deber de MEXICANOS, en la protección absoluta de nuestros conciudadanos y en su desarrollo y progreso, porque entonces carecería de propósito anteponer una situación constructiva y necesaria que tengamos que afrontar, pero al actualizar la vigencia de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, tendría que estar basada en el cultivo de nuestra ideología tan humana la que puede ser más perfeccionada de acuerdo con nuestras necesidades reales y positivas - admitiendo el concurso del extranjero que deje plenamente acreditado por diversos medios su arraigo y asimilación a la familia Mexicana y de tal manera reconocerle el derecho de pertenecer a ella sin separatismo de ninguna-

especie.

Me permito recordar también que al no dar forma concluyente a este problema en detalle actualizado a fin de que tenga aplicación en -- sus conceptos y consecuentemente la resolu-- ción de cientos de problemas planteados que han permanecido en el olvido a la fecha, por el concepto y facultad discrecional de la propia Ley como se ha dicho actitud excesiva e -- inecesariamente en los casos sujetos a una -- norma definida y clara que debe ser resueltos de acuerdo con nuestra legislación fundamen-- tal, es por eso que debemos sanear estos la-- mentables errores que cometemos en nuestra -- condición de humanos, pero antes de apoyarnos en esta causa natural que involuntariamente -- hemos padecido durante los últimos quince -- años, meditemos y actuemos conforme a la realidad que aún siendo mayor nuestro problema -- de extranjería por el avance de nuestra pobla-- ción que ha sido más rápido que las modifica-- ciones que requiere la propia Ley en esta ma-- teria, es motivo para que la revisemos y modi-- fiquemos, en sus diversos aspectos para su -- eficacia y vigor.

6.- Es deplorable tener que manifestar esta ver-- dad existente pero mi responsabilidad ante el Derecho y la Justicia me alienta expresarlo -

en este modesto trabajo con la esperanza de -
que sean tomadas las medidas adecuadas que --
permitan definir esta situación, en bien de -
nuestro prestigio Nacional que penetra su in-
fluencia con todos y cada uno de los países -
de nuestra amistad, que siempre se nos ha con-
siderado amantes del respeto al derecho, la -
Paz y la Justicia.

La política que se refleja en el exterior de
nuestros actos se advierte notoriamente en es-
tos casos que nos ocupa, dado a nuestra alta
intervención en los asuntos de carácter Inter-
nacional en los que siempre a participado Mé-
xico, como paladín de los derechos humanos.

Por todo ello resulta importante aclarar las
ambigüedades creadas en nuestra estructura po-
lítica tan adelantada y llegamos a un acuerdo
entre nosotros para el mejoramiento de nues-
tra Justicia, la cual ha de regirnos siempre
con la mayor comprensión y equidad y en este
caso llegar a mantener latente la política --
exterior sobre la cual hemos de fundar nues-
tra política interior.

Debemos ponernos de acuerdo sin lesionar inte-
reses propios y de extraños, y crear un senti-
do compatible y actualizado de la mejor mane-
ra de mantener y fincar bases sólidas la com-
patibilidad de la convivencia humana; purifi-

cando desde luego esta legislación de acuerdo con nuestras propias convicciones alrededor de la base política Internacional, y no fuera de este lineamiento de la comprensión con las demás naciones afines del mundo, lo cual resulta inaplazable esta realización.

7.- A simple vista el problema que se plantea, -- puede parecer cosa sencilla; pero un examen cuidadoso de las relaciones que representa y la importancia de esta Ley que debe ser actualizada y hacerla operante; revelará que este problema de estancamiento durante tanto tiempo resulta muy serio y que debemos afrontarlo de inmediato, ya que sus reflejos sobre los derechos humanos en materia Internacional, son afines en el significado que han surgido por razón natural de nuestra existencia, dejando definidas las modificaciones pertinentes que deban hacerse, ya que de ello depende en gran parte nuestro futuro haciendo más estrechas las relaciones que tiende al respeto mutuo de igualdad con las demás naciones, concediendo los mismos derechos a nuestros nacionales que viven en el extranjero a la medida que otorgamos a estos en nuestra Patria.

BIBLIOGRAFIA

- "Derecho Internacional Privado"
Alberto G. Arce
Jalisco, México 1965.
- "Derecho Internacional Privado"
Romero del Prado
Buenos Aires Argentina 1944
- "Derecho Internacional Privado"
H. Maury
Puebla México, 1940.
- "Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado"
Wernes Golsdschiimidt
Buenos Aires Argentina 1954.
- "Derecho Procesal Administrativo"
Nava Negrete Alfonso
México D.F. 1959.
- "Nacionalidad y Extranjería"
San Martín y Torres
México D.F., 1954.
- "Derecho Administrativo"
Fraga Gabino
México D.F., 1966.
- "Ley de Extranjería y Naturalización"
México 1886.
- "Ley de Nacionalidad y Naturalización"
México 1934.
- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" México 1857.
- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" México 1917.